



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**

**RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE  
CAPITALES MEDIANTE EL USO DE CRIPTOACTIVOS EN EL  
ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO**

**Autores:** Camilo Márquez  
Camila Morales

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego  
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO

**RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE  
CAPITALES MEDIANTE EL USO DE CRIPTOACTIVOS EN EL  
ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO**

Trabajo de Grado para optar al título de Abogados de la República

**Autores:** Camilo Márquez  
Camila Morales

**Tutor:** Abg. German Brea

San Diego, noviembre 2023



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: **RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES MEDIANTE EL USO DE CRIPTOACTIVOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO** Realizado por (el) (la) Br: Camila de los Ángeles Morales Suárez, C.I. N° 29.779.808, cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

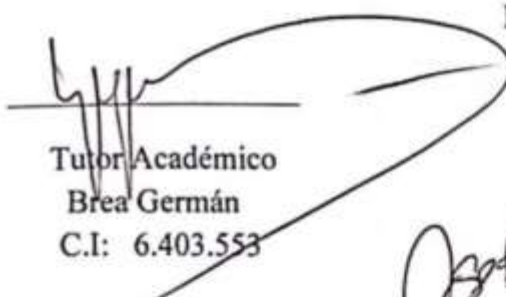
APROBADO



NO APROBADO



El Jurado

  
Tutor Académico  
Brea Germán  
C.I: 6.403.553

  
Jurado

C.I: 5-061814.

  
Jurado

C.I: 7024960



Fecha: 13 de noviembre de 2023



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

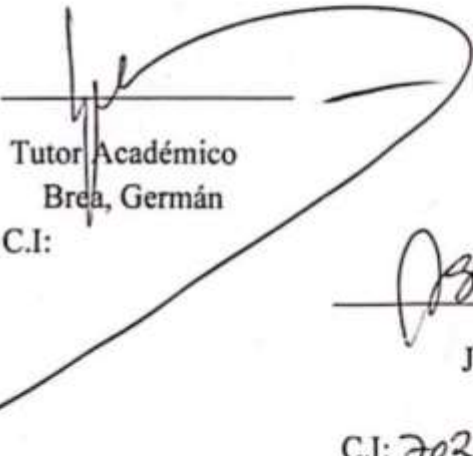
TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: **RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES MEDIANTE EL USO DE CRIPTOACTIVOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO** Realizado por (el) (la) Br: Camilo José Andrés Márquez Terán, C.I. N° 28.200.666, cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado

  
Tutor Académico  
Brea, Germán  
C.I:

  
Jurado

C.I: 5061814

  
Jurado

C.I: 7024920



Fecha: 13 de noviembre de 2023

## AGRADECIMIENTOS

Antes que todo, **gracias Dios Padre Todopoderoso**, por brindarme de apoyo, entereza, y tu sabiduría, no solo en esta instancia tan importante, sino a lo largo de mi vida.

**Gracias a mis padres**, por ser bondadosos, diligentes, preocupados y por sobretodo amorosos, no puedo imaginar celebrar los éxitos vividos sin su compañía.

**Gracias a mi novia**, por acompañarme cabalmente en cada momento, en las buenas y en las malas, siempre brindándome su cariño y consejo honesto.

**Gracias a mi compañera de tesis**, Camila Morales, por la paciencia, el respaldo y más aún por la honestidad; que permitió tras largas discusiones, obtener como resultado este trabajo, no podría haber escogido mejor compañera.

**Gracias a mis futuros colegas y amigos**, quienes, con sus ocurrencias, afecto y risas, hicieron de mis días universitarios felices y memorables.

Y, por último, pero no menos importante, **gracias a mi alma máter, la Universidad José Antonio Páez**, que cambió mi vida radicalmente, no solo como profesional sino como persona, las experiencias que viví, cálidas y frías, me convirtieron en quien soy el día de hoy y por ello estaré siempre agradecido.

*Camilo Márquez*

## AGRADECIMIENTOS

A **Dios**, por nunca abandonarme y enseñarme que el esfuerzo es nuestra llave maestra, porque las recompensas nunca vienen del mundo, sino de Él mismo.

A mis amados padres, **Saúl y Angélica**, quienes con su ejemplo, esfuerzo, devoción y amor incondicional han sido el faro que me ha iluminado a lo largo de éste y todos mis caminos.

A la familia **Leopardi-Giménez**, especialmente a **Vito**, por abrirme las puertas de su corazón, hacerme parte de ellos, y apoyarme este recorrido como si fuera el propio.

A mis compañeras, amigas y hermanas desde el primer semestre, **Valeria Díaz** y **Valeria Bertucci**, por hacer de este viaje una experiencia mucho más amena y por demostrar que sin duda, juntas siempre seremos más fuertes.

A mi compañero de tesis, **Camilo Márquez**, por su inmensa colaboración y apoyo en el desarrollo de este proyecto, que nada pudo haber sido sin su compromiso y dedicación.

A mi tutor académico, **Dr. Germán Brea**, por su profunda entrega y devoción a la enseñanza.

A mis futuros colegas, **Ricardo, Gabriela, y Francisco**, quienes con sus infinitas bondades se hicieron presentes no solamente en la carrera sino también en mi corazón.

Y a mí bella abuela **María Morales**, cuya alma aseguran celebra danzando mis logros desde las estrellas, mientras la mía celebrará toda la vida haberla conocido.

*Camila Morales*

## **RECONOCIMIENTOS**

Un especial reconocimiento a la Universidad José Antonio Páez por sus valiosas enseñanzas y alto nivel de formación en la carrera de Derecho.

A tutor Abg. German Brea por todo el apoyo brindado en las asesorías, las cuales contribuyeron en la culminación de este Trabajo de Grado.

*Camilo Márquez*

*Camila Morales*

# ÍNDICE GENERAL

## Contenido

	pp.
Acta de Aprobación.....	iii
Constancia de Aprobación.....	
Agradecimiento.....	v
Reconocimiento.....	vii
Contenido.....	viii
Resumen Informativo.....	ix
Introducción.....	1
<b>Capítulo I El Problema</b>	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	3
1.2.- Formulación del Problema.....	14
1.3.- Objetivos de la Investigación.....	14
1.3.1.- Objetivos General.....	14
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	14
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....	15
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio.....	16
<b>Capítulo II. Marco Teórico</b>	
2.1.- Antecedentes de la Investigación.....	17
2.2.- Bases Teóricas.....	23
2.3.- Bases Legales.....	30
2.4.- Definición de Términos Básicos.....	37
<b>Capítulo III. Marco Metodológico</b>	
3.1.- Tipo de Investigación.....	40
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación.....	41
3.3.- Fases Metodológicas o de Investigación.....	44
3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	45
<b>IV Resultados, Conclusiones y Recomendaciones</b>	
4.1.- Resultados.....	46
4.2.- Conclusiones.....	81
4.3.- Recomendaciones.....	86
<b>Referencias Bibliograficas.....</b>	<b>88</b>





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO

## **RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES MEDIANTE EL USO DE CRIPTOACTIVOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO**

Autores: Camilo Márquez

Camila Morales

**Tutor:** Abg. German Brea

Fecha: Noviembre de 2023

### **RESUMEN INFORMATIVO**

El ecosistema financiero de las criptomonedas está siendo utilizado para llevar a cabo operaciones de lavado de dinero sobre la base de que las monedas digitales poseen como principal característica el anonimato, realizándose sus transacciones sin la necesidad de la intervención de ningún intermediario. Por este motivo, el trabajo de investigación tuvo un enfoque predominantemente cualitativo bajo un tipo de investigación documental a partir de un diseño bibliográfico, mediante el cual se estudió la realidad en su contexto natural, extrayendo e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas, partiendo de la cualidad y deber de las mismas de responder ante la administración de justicia por estos actos ilícitos. El objetivo general de este trabajo fue analizar la Responsabilidad Penal en el Delito de Legitimación de Capitales mediante el uso de Criptoactivos en el Ordenamiento Jurídico Venezolano, para lo cual se analizaron las sanciones penales establecidas y sus ejecuciones en la práctica y además, se determinaron las principales dificultades y desafíos que enfrenta el sistema de justicia penal venezolano en la investigación y juzgamiento del delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptomonedas. El trabajo concluye sobre la importancia que reviste para el derecho penal la necesidad de contar con una legislación que pueda cumplirse sin ambigüedades y que esté orientada a combatir eficazmente la legitimación de capitales por medio de las criptomonedas en Venezuela.

**Palabras Clave:** Responsabilidad Penal, Legitimación de Capitales, Criptoactivos.

**Línea de Investigación:** Sistema Penal y Administración de Justicia

## INTRODUCCIÓN

La legitimación de capitales en la sociedad actual es un flagelo que azota en mayor o menor medida a todas las naciones a nivel mundial, siendo una vía ampliamente utilizada por bandas del crimen organizado para manejar ingentes cantidades de dinero provenientes de operaciones delictivas, que luego son incorporadas por diferentes vías, al sistema financiero formal. Asimismo, en Venezuela se aborda la posibilidad que el ecosistema financiero de las criptomonedas pueda estar siendo utilizado para llevar a cabo operaciones de lavado de dinero, sobre la base de que las monedas digitales poseen como principal característica el anonimato, que permite la realización de transacciones sin la intervención de ningún intermediario, y que por ende, dificulta el proceso de determinar la responsabilidad penal en el delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptoactivos en el ordenamiento jurídico venezolano, que constituye el objetivo general del trabajo de investigación.

En virtud de esto, el Trabajo de Grado desarrollado estuvo estructurado en los siguientes capítulos:

Capítulo I. El Problema, donde se explicó la situación problemática de estudio, el cual reflejó el planteamiento, formulación, objetivo general, objetivos específicos, justificación del estudio, delimitación y alcance.

Capítulo II. Marco teórico, se describieron los trabajos y teorías que dieron base a la investigación, estuvo conformado por antecedentes, bases teóricas, legales y definición de términos básicos.

Capítulo III. Marco metodológico, donde se señalaron los pasos a seguir para la elaboración de la investigación y el método elegido por los autores de acuerdo con

los objetivos planteados. Este apartado estuvo conformado por tipo de investigación, métodos y técnicas de investigación, fases metodológicas o de investigación y fuentes del conocimiento jurídico.

Capítulo IV. En este apartado de la investigación se describieron los Resultados, Conclusiones y Recomendaciones de la investigación realizada.

Finalmente se listaron las referencias.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### 1.1 Planteamiento del Problema

La transformación ocurrida en la economía mundial gracias al avance de las comunicaciones durante este siglo XXI la ha llevado a recibir distintos adjetivos para diferenciarla de las anteriores épocas, como por ejemplo sociedad post industrial, economía inmaterial, la e-commerce o hasta ser considerada como la nueva economía, donde su punto de apalancamiento ha sido lo tecnológico, puesto que ella, ha sido la imposición si se quiere a conciencia de la sociedad, convirtiéndose en un requisito transformador que regula la evolución de la raza humana en sus distintas formas de hacer negocios, volviéndose en un sistema socio económico distintivo de la era actual, siendo la competitividad creadora de distintas formas de actividades propia de la era tecnológica signada por la productividad sobre todo en la información y la comunicación.

Evidentemente, este nuevo modelo tecnológico viene a globalizar aún más la economía, dándole una profunda dinámica técnica científica en el modo de hacer las cosas como lo refiere Castells (2011) al decir “la revolución del *click* de internet a permitido manipular, organizar, procesar, transformar, transmitir y almacenar gigantescamente el hacer los negocios, agilizando la forma de concebir dinero de manera digital” (p. 384), es decir cualquier cosa de carácter comercial se puede hacer hoy día gracias a internet, difundiéndose de una manera que genera el dilema de la vertiginosidad en las normativas del comportamiento del ser humano, permitiéndose la sociedad la aparición de conductas

lesivas generadoras de desconfianza e inestabilidad en los mercados, todo ello como resultado de la digitalización diaria de las actividades.

De allí que, en la última década, como lo refiere Domínguez (2023) al expresar que “gracias a los avances tecnológicos surgió un acelerado acogimiento de los medios digitales, como resultado de una mayor disponibilidad de equipos y dispositivos electrónicos permitiendo así el desarrollo de nuevos productos y servicios de forma descentralizada” (p.1), permitiéndose introducir en el mercado novedades que vienen representar innovaciones en los diferentes ámbitos comerciales de las personas.

En este sentido, el sistema financiero mundial no ha salido exento de esta transformación, siendo este sector uno de los más beneficiados con la digitalización por el avance en el acceso a internet, donde en el mismo se han desarrollado productos como los criptoactivos muy semejantes a los presentados tradicionalmente para la captación de capitales, convirtiéndose en un claro ejemplo de lo que puede permitir la informática para la descentralización del mercado financiero que han llegado a ser considerados, por especialistas en el área, como alternativas reales a los tradicionales y aunque no existe una definición globalmente aceptada Domínguez (ob cit) lo contextualiza “ como un activo digital cuyo funcionamiento depende de un protocolo soportado por herramientas criptográficas y tecnologías de registro que permiten la validación de sus operaciones” (p. 2).

Sin duda, permitiendo así, el acceso a los registros históricos y la actualización de éstos de forma descentralizada y generalmente abierta, y aunque actualmente hay en existencia una diversidad para tratar de cumplir funciones similares al dinero, con la salvedad de que son netamente digitales y que no dependen de una autoridad central que las garantice u opere, siendo lanzadas al mercado en el 2010 y desde su incursión en el

mercado financiero global, tienen un crecimiento importante gracias a la adopción por parte de mercado financiero internacional, estando representadas por dos grupos de criptoactivos diseñados para operar como criptomonedas, en primer orden a las llamadas no estables, que corresponden a aquellos que no están respaldados por alguna moneda fiduciaria o activo, siendo el ejemplo más famoso el bitcoin, y en segundo término se tiene a los llamados estables o *stablecoins*, que buscan mantener un valor estable en el tiempo.

Se trata, que su valor radica en la confianza que tienen sus tenedores de que éstas continuarán siendo aceptadas por otros. Estos instrumentos financieros son netamente digitales, y carecen de cualquier institución centralizada que controle su distribución y operación, para su aceptación ha de tener tres características esenciales como son un protocolo o conjunto de reglas establecidas en su código que determina cómo se realizan transacciones con ellas, y buscan alinear los incentivos de todos los participantes a través de lo que se conoce como mecanismo de consenso, el contar con un registro (*ledger*) histórico de todas sus transacciones y están soportadas en una red descentralizada de participantes que actualizan, almacenan y acceden al registro de transacciones bajo las reglas del protocolo. Según *Bloomberg* (2022), las principales criptomonedas de mayor circulación y cotización son el *Bitcoin* (BTC), seguidamente *Eyher* (ETH), *Binance Coin* (BNB), XRP, Cardano (ADA) y Solana (SOL).

Ahora bien, estos activos virtuales, como es el caso de las criptomonedas como el *bitcoin* o *ether*, han sido objeto de interés creciente por parte de las autoridades de distintos países, al respecto Cosin (2016), manifiesta “como cualquier comunidad que aspira a la autogestión, las criptomonedas tienen una doble aversión a la regulación, por un lado, aspira auto gestionarse y por el otro el legislador tiende a incorporar al ordenamiento jurídico vigente las innovaciones” (p. 3). En tal sentido se ha creado un intenso debate

sobre la naturaleza de las mismas y su encaje en el sistema legal, todo ello basado en que pueden ser consideradas un título valor, un bien mueble digital o, como una divisa o medio de pago, razón por lo cual no se ha dado un carácter de derecho patrimonial.

En esta perspectiva, países europeos han dado acciones para considerar a las criptomonedas en su legislación y con ello poder introducirlas a la legalidad y su falta de regulación en estos documentos posibilita que sean utilizados como una herramienta mercadológica, permitiéndose exagerar las bondades o beneficios del producto sin sustento, como lo refiere Acuña (2023):

En España, la Sala Segunda del Tribunal Supremo de Justicia, en STS No. 369/2019, de 20 de junio de 2019, efectuó una primera aproximación a la naturaleza jurídico económica de la criptomoneda, en el marco de la depuración de responsabilidad civil, refiriéndose a ella como “un activo patrimonial inmaterial, en forma de unidad de cuenta definida mediante la tecnología informática y criptográfica denominada bitcoin, cuyo valor es el que cada unidad de cuenta o su porción alcance por el concierto de la oferta y la demanda en la venta que de esas unidades se realiza a través de las plataformas de trading Bitcoin. (p. 3)

En este contexto, este nuevo instrumento económico tiene la perfecta combinación de novedad y enorme flujo diario de transacciones para generar alteraciones en el mercado, afectaciones a los intervinientes y materialización de delitos penales, como la legitimación de capitales, llevando a que el derecho haya sido ineficiente en dar una respuesta coherente y transversal para regular las criptomonedas, producto del desinterés de los Estados y de la falta de centralización de las transacciones, por lo que dificulta la regulación de este mercado, generando que la doctrina y la jurisprudencia en el mundo no sea pacífica en cuanto a estos bienes electrónico.

Visto de esta forma, se visualiza como principal riesgo de este moderno modelo de intercambio, es el de la legitimación de capitales, en virtud que una de sus características es el anonimato y la descentralización puesto que el agente regulador de estas monedas es un software creado y desarrollado por los propios usuarios o por corporaciones financieras ignotas, donde no existe ninguna participación Estatal en su generación, no obstante a ello, algunos cripto como el *Bitcoin* (BTC) así como otros basadas en *blockchain*, cuentan con altos estándares de seguridad y trazabilidad, pero no es el caso en la mayoría de los activos virtuales.

Por otra parte, la desmaterialización de los criptoactivos producto de su propio origen digital ha sido puesta en tela de juicio, a tal fin hay quienes lo consideran un *comodites*, otros suponen que es un instrumento de cambio y para otros escépticos en su funcionamiento representa un esquema de negociación poco confiable por su naturaleza, por lo que en los años de utilización de esta herramienta tanto en organismos jurisdiccionales como supranacionales han avanzado y puesto empeño en regular el intercambio y su tenencia, razón por lo cual, se incrementa el riesgo de la legitimación de capitales, también conocida como lavado de dinero, siendo un delito considerado como el proceso mediante el cual se ocultan o disfrazan los orígenes ilícitos de un activo o recurso económico, para que este aparezca como legítimo.

En lo esencial, el uso de criptoactivos en la legitimación de capitales implica la conversión de los capitales ilícitos en activos virtuales, que posteriormente pueden ser transferidos o convertidos en otras monedas, dificultando por medio de esta práctica la identificación y seguimiento de los fondos, con lo cual se enredan las acciones tomadas por las autoridades de investigar y sancionar este tipo de delito y desde su aparición, las autoridades se han preocupado por la naturaleza seudónima de los criptoactivos y la



facilidad con la que se puede realizar una transacción comercial o financiera sin tener un medio de identificación directa en las plataformas par a par, convirtiéndose en u factor de riesgo ya que podría ser utilizados para financiar actividades ilícitas o mover recursos generados por ellas.

De esta manera, como lo refiere Domínguez (2023) “en la medida que estos activos se integren a los mercados financieros tradicionales, mayor será el riesgo que podrían presentar para la integridad de los recursos relacionados a esta actividad” (p. 8), porque los cibercriminales utilicen diversos medios para intentar dificultar el rastreo de sus operaciones por parte de las autoridades, que no cuentan, en condiciones normales, no se cuenta con medios para realizar una identificación directa del propietario de cada dirección en las redes de criptomonedas, todo ello gracias a la pulverización de posiciones en criptoactivos depositando los recursos en múltiples direcciones ligadas a diferentes cuentas privadas del mismo grupo criminal, lo que ha llevado a una incapacidad de identificar operaciones y una proliferación de mercados negros operados digitalmente.

Ahora bien, para el autor citado con anterioridad, el rastreo de estos delitos se ha vuelto casi nulos porque los cibercriminales han sofisticado sus actividades en los últimos años rezagando a las autoridades en su control y responsabilidad delictiva, por tal motivo es importante que las autoridades de los distintos países donde, si se quiere son aceptados su utilización, mantengan esfuerzos de cooperación internacional para enfrentar los diversos riesgos que representan los activos virtuales, por lo cual han de establecer guías y estándares para evitar el arbitraje multi jurisdiccional permitiendo tomar medidas que mitiguen los riesgos en materia financiera, protección de usuarios, ciberseguridad y prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Resulta claro, que ha de existir responsabilidad penal en el referido delito sobre todo del lavado de dinero, el cual, sigue siendo la legitimación de capitales como fenómeno criminal de dimensiones internacionales, convirtiéndose en un esfuerzo de la delincuencia organizada por darle apariencia legal a un dinero obtenido por actividades ilícitas, trayendo consigo, la promulgación de innumerables acciones gubernamentales que trabajan en función de reducir la acción delictiva en el ámbito internacional producto del uso de las criptomonedas para la legitimación de capitales provenientes de actos fuera de la legalidad.

Por su parte Valderrama (2019) manifiesta que “la legitimación de capitales consiste en una serie de pasos que una vez ejecutados muestran una procedencia legal de fondos obtenidos por la ejecución de actividades ilícitas” (p. 5) y que en su mayoría, cometidos por delincuentes planificados y estructurados, implicando para ello, la utilización del sistema económico para dar apariencia lícita a un dinero o a bienes obtenidos por la realización de hechos o actividades sancionadas por la legislación, buscando el ocultar o disfrazar la identidad de ingresos obtenidos ilegalmente para dotarlos de una apariencia de origen legal, con objeto de evitar la confiscación por las autoridades judiciales y permitir a los delincuentes su utilización posterior.

En tal sentido, representa un delito que sirve de base para la incorporación del dinero procedente de hechos delictivos a la economía legal de un país, burlando los controles existentes y garantizando al delincuente su uso sin ser rastreado por las autoridades, representando una conducta dolosa, por cuanto para su ejecución se debe conocer los elementos propios para quebrantar jurídicamente con su acto, derivando de la voluntad o consecuencia de los actos realizados, resultando en una conducta violatoria de la normativa a las realizadas por la sociedad en su conjunto, donde uno de los aspectos que caracteriza este delito de legitimación es que para lograr el objetivo debe profesionalizar

sus acciones por medios de estructuras financieras económicas que permitan hacer lícitas las acciones delictivas como es el caso de la utilización de los criptoactivos para delinquir.

Después de todo, en el caso de legitimación de capitales por medio de las criptomonedas, es conveniente tener claro que esta acción representa una consecuencia de un acto o hecho criminal anterior, por lo que resulta de extrema importancia la identificación de las acciones que generaron recursos económicos al crimen organizado, en cuyo caso sin la existencia de estas no podría existir la responsabilidad penal en el delito de legitimación al ser utilizado la vía digital para ocultar el hecho delictivo y que mejor que los criptoactivos para no dejar rastros de la actividad realizada gracias a la pulverización de las acciones llevadas a cabo.

Del mismo modo, Latinoamérica no ha escapado de esta realidad de legitimación de capitales por la utilización de criptoactivos, representando una de las fuentes de ingreso de la delincuencia organizada, actividad esta que ha generado mecanismos internacionales para su combate, con la creación de dispositivos e instituciones que ayuden a solucionar este problema delictivo moderno, con la imposición de sanciones a quienes incurran en responsabilidad penal en este tipo de actividades delictivas.

En concordancia con esto, en la República Bolivariana de Venezuela con la entrada en vigencia del decreto constituyente sobre el sistema integral de criptoactivos publicada en la Gaceta Oficial N° 41.575 del 30 de enero de 2019, emanado de la Asamblea Nacional Constituyente, entra en funciones el Sistema Integral de Criptoactivos para la regularización, organización y normalización en el territorio nacional todo lo concerniente con el intercambio digital de activos y monedas virtuales que utilizan la criptografía para el control, protección y resguardo de las operaciones virtuales, como expresión organizada y de avanzada en la soberanía nacional para el combate de este delito cibernético por medio

del desarrollo y fortalecimiento financiero y monetario de la República, contemplando y afianzando un marco regulador y normativo para la protección y fiscalización del sistema.

Por consiguiente, se establecen procedimientos administrativos y cinco tipos penales aplicables a los transgresores del bien tutelado o protegido por la norma del decreto, con ello se reafirma la intención del Estado venezolano de hacer justicia y responsabilidad penal a los involucrados en este tipo de delito, en el reforzamiento de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo (2012), la cual tiene por objeto, prevenir investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo, quienes pueden utilizar a los criptoactivos como una forma de conseguir recursos por medio de la utilización de la virtualidad.

Por esto, el lavado de dinero representa un delito económico que sirve de base para la incorporación del dinero procedente de hechos delictivos a la economía legal de un país, burlando los controles existentes y garantizando al delincuente su uso sin ser rastreado por las autoridades, siendo precisamente de allí de donde parte el carácter indetectable del delito que se vale del uso de las criptomonedas para la legitimación de capitales en Venezuela, como un tema que ha generado preocupación debido a la vaga regulación y carencia de control efectivo sobre estas transacciones.

De allí que, si bien en Venezuela, este delito se encuentra tipificado en el artículo 35 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012), no es menos cierto como lo refiere Arteaga (2020), “la situación económica y política compleja que atraviesa el país ha llevado a que algunas personas y organizaciones utilicen las criptomonedas como una forma de evadir gravámenes impuestos por el Estado y legitimar capitales con ganancias devenidas de operaciones irregulares” (p. 111), pues

debido a la escasa regulación y control sobre estas transacciones, así como la naturaleza pseudo anónima de las criptomonedas, han creado un entorno propicio para la realización de este tipo de actividades.

Además, las sanciones penales aplicables para el delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptoactivos en el ordenamiento jurídico venezolano están establecidas en el Código Penal venezolano. Estas sanciones van desde penas de prisión hasta multas, dependiendo de la gravedad del delito y las circunstancias particulares de cada caso. Por ello, la tipificación de este delito, las sanciones aplicables y las dificultades en su persecución y sanción son aspectos fundamentales que deben ser abordados por las autoridades competentes, siendo necesario establecer regulaciones claras y eficaces que permitan combatir este tipo de delito de manera efectiva.

Visto de esta forma, aunque el gobierno nacional ha expresado preocupación por el uso de criptoactivos en actividades ilegales y ha tomado algunas medidas para intentar combatir esta problemática, a través del Decreto Constituyente 41.575 y la Providencia número 044-2021, publicada en Gaceta Oficial número 42.110 del 21 de abril de 2021, mediante la cual se dictan las normas relativas a la administración y fiscalización de los riesgos relacionados con la legitimación de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicables a los proveedores de servicios de activos virtuales y a las personas y entidades que proporcionen productos y servicios a través de actividades que involucren activos virtuales.

En vista de eso, en el sistema integral de criptoactivos, no es menos cierto que el problema de la legitimación de capitales mediante su uso en Venezuela continúa siendo un desafío, puesto que, a pesar de las diversas herramientas novedosas, éstas no cuentan, al menos en el ámbito de responsabilidad penal, con la precisión necesaria para la prosecución

objetiva del proceso, repercutiendo en un área difícil de control como lo es la minería digital, entonces no es menos cierto que el problema de la legitimación de capitales mediante el uso de criptoactivos en Venezuela continúa siendo un desafío, puesto que, a pesar de las diversas herramientas novedosas, éstas no cuentan, al menos en el ámbito de responsabilidad penal, con la precisión necesaria para la prosecución objetiva del proceso.

Si bien es cierto que existe en la nación Sistema Integral de Criptoactivos para la regularización, organización y normalización en el territorio nacional todo lo concerniente con el intercambio digital de activos y monedas virtuales, sin embargo, a ciencia cierta no existe una legislación que afronte la legalización de capitales por medio de la utilización de criptomonedas dejando un vacío legal para su seguimiento y penalización, muy contrariamente a lo ocurrido en la nación Centroamericana de El Salvador, convirtiéndose en la primera nación del mundo en tener al criptoactivo como moneda de curso legal, a la par del dólar estadounidense.

También debe señalarse, que la nación centroamericana posee una Ley de Activos Digitales, que está vigente desde el 01 de febrero de 2023, tiene como objetivo establecer un marco legal que otorgue certeza jurídica a las operaciones de transferencia de cualquier título de activos digitales que se utilicen en las emisiones de ofertas públicas realizadas en El Salvador para resguardarse de cualquier actividad que pueda desviar fondos y recursos para capitalizar actividades fuera de la ley

En consecuencia, las operaciones criptográficas pueden generar o financiar conductas delictivas contrarias al orden social mundial, por su capacidad para vulnerar y transgredir el orden público interno de las naciones, ya que, la operación de los criptoactivos sucede con o sin ninguna regulación externa al propio sistema, lo cual es considerado por el propio sistema como su fortaleza operativa, pero denotando

inconvenientes a la hora de establecerse las medidas regulatorias propias de cada Estado en defensa de su autonomía funcional y operativa del sistema financiero, soportado por plataformas informáticas encriptadas en la modalidad del *blockchain*.

En virtud de todo lo planteado con anterioridad, el trabajo investigativo pretendió desde un punto de vista legal realizar un estudio sobre la Responsabilidad Penal en el Delito de Legitimación de Capitales mediante el uso de Criptoactivos en el Ordenamiento Jurídico Venezolano, porque ante lo planteado anteriormente es necesario plantearse alternativas que puedan darle medios para contrarrestar la legitimación de capitales por la vía de las criptomonedas, por tal motivo surgió la formulación del problema:

### **1.1.1 Formulación del Problema**

¿Cuáles es la responsabilidad penal en el delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptoactivos en el ordenamiento jurídico venezolano?

## **1.2 Objetivos de la Investigación**

### **1.2.1. Objetivo General**

Analizar la responsabilidad penal en el delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptoactivos en el ordenamiento jurídico venezolano.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

- Señalar el marco legal y normativo venezolano en relación al uso de criptomonedas y su aplicación al delito de legitimación de capitales.

- Describir las principales dificultades que enfrenta el sistema de justicia penal venezolano en la investigación del delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptomonedas.
- Especificar las sanciones penales establecidas para el delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptomonedas en el ordenamiento jurídico venezolano.

### **1.3. Justificación de la Investigación**

La legitimación de capitales es un delito que ha cobrado relevancia en la sociedad contemporánea, especialmente con la irrupción de las criptomonedas y los criptoactivos. En el contexto venezolano, esta problemática se ha convertido en una preocupación para las autoridades, quienes buscan establecer una responsabilidad penal clara en casos donde sean utilizados para legitimar capitales ilícitos. Dentro de esta perspectiva, el propósito de esta indagación fue analizar la responsabilidad penal en el delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptoactivos en el ordenamiento jurídico venezolano. Para ello, se abordaron aspectos como el marco conceptual de la legitimación de capitales, el uso de esta herramienta financiera allegada a este delito y la tipificación y sanciones penales aplicables.

En tal sentido la investigación se justificó desde el punto de vista teórico, porque tomó en cuenta trabajos realizados con anterioridad que reflejan el tema tratado en la indagación, así como las variables estudiadas, asimismo se trataron temas referentes a los postulados teóricos requeridos que dieron forma y contenido sobre el problema planteado, con lo cual se pudo inferir gracias a una profunda búsqueda de material propio de lo investigado.

Por otro lado, en lo que se refiere a la parte social, la investigación representó un aporte valioso para ser utilizado por otros investigadores que quieran profundizar sobre la



legitimación de capitales por la vía de los criptoactivos, porque este tema se ha convertido en un elemento distorsionador de la sociedad, al legitimar capitales provenientes de actos ilícitos no contemplados en la legislación nacional, de ahí que institucionalmente se convierte en un contribuyente esencial como instrumento de consulta y referencia no solo para estudiantes, sino que la sociedad como tal podrá beneficiarse del mismo, por la parte metodológica estuvo incurso en un trabajo documental por las diversas teorías y leyes que fueron utilizados como soporte.

#### **1.4. Alcance y limitación**

Al respecto el alcance de la actual indagación se refleja por cuanto este trabajo va ser utilizado como aporte para futuros investigadores que realicen trabajos con temáticas similares, siendo un referente teórico para el análisis en la responsabilidad penal en el delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptoactivos en el ordenamiento jurídico venezolano.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Esta parte del trabajo de grado correspondió al marco teórico, por medio del cual se sustentó el estudio, esto gracias a teorías, leyes e investigaciones previas que respaldaron el problema tratado en este estudio, al respecto, Arias (2012), señala que “es el punto de referencia para tratar el problema de investigación, relacionando aquello que se busca investigar con teorías, textos y autores, experiencias, tratamientos, espacios y normas” (p. 27), es decir, desarrolla una solución por medio de un análisis reflexivo y solucionador de la situación planteada, en este sentido, se presentaron los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y los términos básicos relacionados al tema planteado, contentivos de este capítulo.

#### **2.1 Antecedentes de la Investigación**

Cuando una investigación se considerada útil como respaldo de un trabajo investigativo, es necesario el revisar trabajos de investigación realizados con antelación que tengan relación con el tema tratado y las variables en estudio Por tal motivo, según Hernández, Fernández y Baptista (2014), los antecedentes “son documentos que contienen los resultados de estudios previos como libros, antologías, monografías, tesis y disertaciones, documentos oficiales, reportes, trabajos presentados y publicados” (p. 166), en vista de ello, la función que cumplió este capítulo en la investigación, fue exactamente situar el problema objeto de

estudio dentro de un conjunto de conocimientos del área respectiva. A continuación, se describieron los siguientes:

### **2.1.1 Antecedentes locales**

En el ámbito local se consultó el trabajo realizado por Grisanti, Andrés (2020), titulado **Diversas modalidades de legitimación de capitales, y la utilización de las criptomonedas a tales efectos**. Artículo arbitrado publicado en la Revista FACES de la Universidad de Carabobo, cuyo objetivo general fue examinar algunas de las actividades que más frecuentemente se prestan para el lavado del dinero. Para lograr este objetivo hizo énfasis en lo relativo a la posibilidad de que mediante el uso de las criptomonedas se logren limpiar capitales de origen dudoso. En esta producción científica de carácter documental narrativo se plantea que existen diversas modalidades a través de las cuales se lava el dinero mal habido proveniente de actividades ilícitas, destacando entre éstas al narcotráfico, tráfico ilegal de armas, prostitución, pedofilia, corrupción administrativa, todas las cuales envilecen el sano funcionamiento del aparato económico legal.

El investigador luego de la revisión concluyó que, en lo concerniente a la legitimación de capitales, y dentro del mismo espectro del estudio, se abordó la posibilidad de que el ecosistema financiero de las criptomonedas pueda estar siendo utilizado para llevar a cabo operaciones de lavado de dinero, esto sobre la base de que las monedas digitales poseen como principal característica el anonimato, realizándose sus transacciones sin la necesidad de la intervención de ningún intermediario. En este mundo cada vez más digitalizado e interconectado, -además la presencia de las criptomonedas irá creciendo de manera importante, por lo que es

deseable tener el mejor conocimiento del funcionamiento de éstas, y así poder monitorear y canalizar su adecuada utilización en el ámbito económico y financiero

El aporte que brindó esta consulta bibliográfica radica en el hecho de coincidir en que, debido a su carácter anónimo, las criptomonedas son vulnerables a que se empleen con fines ilícitos, razón por la cual muchos concedores del ámbito económico han mostrado su preocupación por la importante legitimación de capitales que podría estar ocurriendo a través de la utilización de monedas digitales.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

Se consultó en el ámbito nacional el artículo arbitrado realizado por Arévalo Emilio (2020), titulado **Tipos penales asociados con la protección del sistema integral de criptoactivos en Venezuela**, publicado en la Revista Derecho y Tecnología de la Universidad Católica del Táchira, cuyo objetivo fue analizar los nuevos tipos penales establecidos en el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos (2019), los cuales de manera expresa penalizan las acciones tipificadas, antijurídicas y culposas, previstas y sancionadas en dicha norma, el autor se apoyó en una revisión documental para efectos de realización del artículo.

De esta manera llegó a la conclusión que los sujetos activos, indeterminados explícitamente en cualquier persona, la cual contravenga el bien jurídico protegido por la norma, no es otro, que el propio “Sistema Integral de Criptoactivos”; será castigado con prisión entre un mínimo de un año hasta el máximo de cinco años de condena, por estar incurso en el hecho antijurídico preceptuado, adicionando una multa equivalente, fluctuante entre 50 y 150 criptoactivos soberanos.

En este sentido este artículo representó para el actual trabajo de grado un aporte valioso porque refleja los distintos tipos de infracción de la norma sobre la utilización de los criptoactivos en Venezuela, tipificando a su vez cinco tipos penales aplicables a los transgresores del bien tutelado o protegido de la norma, siendo utilizado para configurar los aspectos teóricos de la actual investigación, versada en la responsabilidad penal en el delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptoactivos en el ordenamiento jurídico venezolano.

Para finalizar con los antecedentes se presentó a Gibbs, Darrin. (2018) con un escrito titulado La regulación de la criptomoneda en Venezuela (la súbita creación de la “Petro” y de la superintendencia de criptomoneda y actividades conexas). Artículo Arbitrado publicado en la Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano, Caracas Venezuela, presentando como propósito principal describir y analizar la nueva normativa contenida en el Decreto presidencial N° 3.196, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.346 del 8 de diciembre de 2017, a través del cual el Ejecutivo Nacional formalizó la creación del “Petro”, respaldada en el valor de un barril de petróleo u otros recursos naturales (oro, diamante, gas y coltán), e intercambiable por bolívares, otras criptomonedas o por dinero fiduciario en casas de intercambio virtuales.

Desde la perspectiva metodológica, la investigación fue documental, de nivel descriptivo, desarrollado con apoyo de la doctrina, la legislación y jurisprudencia patria, centrándose según el autor en explicar la significación, origen y funcionamiento de las cripto-monedas en internet; las normas de creación del Petro, su órgano de emisión, la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y

Actividades Conexas Venezolana, así como el marco regulatorio de la administración cambiaria de criptoactivos.

De esta manera, llegando a la conclusión que no hay normas que tipifiquen los delitos y sanciones asociados a las operaciones relativas a los criptoactivo ni a otras criptomonedas, salvo que, en términos generales, ocurran hechos que se subsuman en los delitos tipificados en el derecho penal y en las normas de legitimación de capitales, lo cual puede implicar el intercambio con transacciones lícitas, como ilícitas; por ejemplo, el lavado de dinero.

Con respecto al aporte para la actual investigación se tiene, el examen que realiza el autor desde la perspectiva del ordenamiento jurídico nacional, la regulación de este criptoactivo financiero virtual, en el marco de la ordenación del sistema monetario nacional, puntos de importancia puesto que en la indagación se estudia la responsabilidad penal en el delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptoactivos en el ordenamiento jurídico venezolano.

### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

A nivel internacional se citó la investigación desarrollada por Botero Cristian (2022), titulada **Impacto en el sector tecnológico industrial del uso de criptomonedas como método de financiación e inversión para el desarrollo económico en Colombia**, presentado ante la Universidad de América, Bogotá, Colombia para optar al grado de Economista de la referida casa de estudio.

La investigación mencionada, tuvo como objetivo general analizar el impacto del uso de criptomonedas como método de inversión y financiación, en el sector industrial tecnológico y la inversión extranjera directa en Colombia, para el

desarrollo de la investigación se dio un enfoque metodológico mixto de alcance descriptivo basado en referencias bibliográficas de artículos académicos y de aplicación profesional, su estudio se basó en la importancia de la utilización de las criptomonedas como una forma de conseguir recursos financieros para las empresas colombiana dentro del marco de la legalidad que permiten los criptoactivos.

El autor llegó a la conclusión de que existe una eficiencia en la implementación y regulación de las criptomonedas, porque estas apoyaran a la economía nacional tanto en los sectores tecnológico como en el empleo, lo cual impulsa su crecimiento y su desarrollo, pues al existir una relación entre estas variables, se puede confirmar que, aportan al crecimiento económico del sector y en consecuencia su producción marginal en virtud de la financiación de estas inversiones. Ahora bien, el aporte pertinente para la actual investigación está dado por el manejo de la variable de los criptoactivos como un medio de conseguir financiamiento legal para el crecimiento empresarial, además de distintos tópicos inherentes en ambas investigaciones.

Otro antecedente de carácter internacional, es el realizado por Gutiérrez Alejandro (2022), denominado **Criptomonedas, ¿curso legal?:el caso de El Salvador**, ante la Universidad Pontificia COMILLAS, Madrid España, para obtener el grado de Administrador de la referida Universidad, esta indagación presento como objetivo general el analizar la potencial viabilidad de las criptomonedas como monedas de curso legal, caso El Salvador. Para darle prosecución a este trabajo de grado utilizó la metodología de estructural en tres bloques capitales: marco conceptual, análisis práctico y análisis teórico-monetario de la cuestión, la investigación se nutrió de una serie de estudios, papers, documentos, informaciones,

noticias, gráficos e ilustraciones contrastados, dándole de esta forma un carácter documental a lo expuesto.

Como conclusión principal llega el autor a que la viabilidad de la adopción de las criptomonedas como monedas de curso legal depende de dos factores principales: su aceptabilidad y volatilidad. Ambas se hallan relacionadas en cierto punto, pues una mayor aceptabilidad constituye un incremento en la confianza en la propia moneda, contribuyendo al robustecimiento de su valor y, por consiguiente, a una menor propensión a sufrir los vaivenes de las cambiantes expectativas y las frágiles convenciones de los usuarios.

Además, el autor reflejó como el país centroamericano de El Salvador opto por financiarse legalmente con este tipo de criptoactivo y no ha alcanzado los objetivos esperados, y tras las últimas caídas en la cotización del *bitcoin* se encuentra en riesgo de default. Por otra parte, se constató en el territorio centroamericano, pese a los múltiples esfuerzos e incentivos gubernamentales, una aceptación insuficiente y la exposición a la volatilidad. En base a esto esta investigación sirve como antecedente primeramente por ser reciente y tocar el tema de los criptoactivos como una forma legal de financiarse como es el caso de la República del Salvador, la cual creo según el autor toda una normativa para estas instancias en la adopción de las criptomonedas.

## **2.2 Bases Teóricas**

Las bases teóricas orientaron los elementos ontológicos y epistemológicos de la investigación, considerando fuentes relevantes sobre los elementos que sustentaron la postura en la actual investigación. Según Arias (2012), “son un cuerpo



de ideas explicativas, coherentes, armadas sistemáticamente para fundamentar el problema de investigación” (p. 106), lo que significa ser los diferentes postulados en materia de criptomonedas y criptoactivos, legislación, a ser utilizados en la investigación y sirvieron de apoyo académico para la misma. A continuación, seguidamente se desarrollaron los siguientes aspectos:

### **2.2.1. Responsabilidad Penal.**

La responsabilidad penal es el deber de hacer frente a las consecuencias penales de un delito, y corresponde a las personas que lo han cometido. Es decir, una persona será responsable penalmente por aquellos hechos que haya llevado a cabo y que sean constitutivos de delito, entonces tendrá que hacer frente a las consecuencias penales de un delito, y corresponde a las personas que lo han cometido. Es decir, una persona será responsable penalmente por aquellos hechos que haya llevado a cabo y que sean constitutivos de delito. Por ello, es una persona individual, responsable de todas las obligaciones de fiscalización y representación en su nombre.

En lo esencial, la responsabilidad penal, como lo refiere Mantilla (2010), “es el compromiso que le cabe a una persona por la realización de una conducta punible” (p. 3). Esto significa que el Estado ejerce el *ius puniendi* sobre quien infringe la ley penal previa declaración de su responsabilidad en relación con un concreto comportamiento delictivo. Se trata de una responsabilidad jurídica lo cual indica que debe estar necesariamente soportada en las normativas constitucional y legal vigentes, las cuales las deben dotar de contenido y señalar sus límites, entonces se pudiera decir que, en materia penal la responsabilidad es la afirmación contra el sujeto de merecer reproche penal por la realización de un

comportamiento punible y la irresponsabilidad del sujeto es la inexistencia de compromiso en la realización de un acto delictivo y, por ende, ausencia de reproche penal.

Visto de esta forma al derecho penal moderno se le conoce como un derecho penal subjetivo o culpabilista y desde la perspectiva dogmática construye el concepto de conducta humana como la acción típica, antijurídica, culpable y punible. Esta estructura delictiva, se mantiene independientemente del contenido de cada uno de sus elementos, lo cual ha sido el escenario de lucha de las diferentes tendencias del derecho penal en los últimos cien años.

En este sentido las distintas corrientes como la dogmática clásica, neoclásica, finalista, corrientes estructuralistas y funcionalistas, han disputado sus aciertos en cuanto a la acción penal y los contenidos del tipo, la antijuridicidad, la imputabilidad y la culpabilidad, dando lugar a interesantes planteamientos sobre la acción, la omisión, los delitos dolosos, la imprudencia, la ubicación del dolo y de la culpa, el tratamiento diferencial del error de tipo y del error de prohibición, la posición de garante en los delitos omisivos y su posibilidad en los de acción, la ubicación de la imputabilidad y los contenidos y límites de la culpabilidad penal entre otros.

De ahí que, a partir de la aceptación del culpabilismo el derecho penal hubo de reconocer la existencia de dos categorías de personas que resultan incursas en su ámbito por la realización de comportamientos penalmente relevantes, lo cual también lleva a esta disciplina jurídica a reconocer dos formas estructuralmente diversas de delitos. Por lo que el derecho penal distingue entonces para dar pleno desarrollo al principio de la responsabilidad penal subjetiva entre personas imputables y personas inimputables y por lo mismo tiene también necesidad de reconocer dos formas delictivas con diversa estructura, como son el delito de los imputables y el delito de los inimputables.

Por consiguiente, si el derecho penal se soportara en criterios de responsabilidad objetiva, no hubiese tenido necesidad de distinguir entre imputables e inimputables, porque entonces no tendría la exigencia del reproche de culpabilidad para soportar la declaratoria de responsabilidad penal, siendo claro que para que pueda hablarse de culpabilidad penal y especialmente de reproche de culpabilidad el sujeto activo del delito en el momento de la realización del mismo debe poseer la condición personal de imputable, que se concreta para ese momento de realización delictiva en la capacidad para comprender la ilicitud de su conducta y para determinarse de acuerdo con esa comprensión.

Por ello, al distinguir entre personas imputables e inimputables, también debió reconocer diferencias entre el delito cometido por unos y otros, por cuanto el delito de los imputables es conducta típica, antijurídica, culpable, que tiene como sanción una penal como consecuencia del reproche penal que le cabe al delincuente por haber actuado contrariamente al derecho, cuando debía y podía actuar conforme al derecho o, lo que es lo mismo, actuó con conciencia de la antijuridicidad de su conducta y le era exigible un comportamiento adecuado a derecho.

### **2.2.2. Delito.**

Para Castellanos (2015) “delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal” (p. 129), entonces se está hablando de una conducta u omisión típica antijurídica culpable y punible contraria a Derecho, es decir supone una conducta de carácter infraccional del Derecho Penal o lo que es igual a una acción u omisión tipificada por la ley, entonces es visto como un comportamiento diferente al de la sociedad que en un momento tipificada y penada por la ley, por ello, dado el individuo decide punir, entonces

al hablar de delito se habla del verbo latino *Delinquere* cuyo significado es abandonar o apartarse del buen camino señalado por la ley.

En este contexto, en el Derecho romano se distingue entre delito civil y delito penal, siendo el primero el acto ilícito ejecutado con intención de dañar a otros, constituyéndose en cuasidelito civil el auto negligente que causa daño, en tal sentido, los actos considerados como delitos civiles y cuasidelitos civiles pueden ser también delito penal si se encuentran tipificados y sancionados por la legislación de un país. Por otra parte, un delito penal no podrá ser o no será a la vez delito civil, si no ha causado daño, como tampoco un delito civil será, a la vez, delito penal, si la conducta ilícita no está tipificada penalmente por ninguna ley.

A su vez, Muñoz (2018), tipifica el delito “desde el punto de vista jurídico como toda conducta culposa o dolosa que el legislador sanciona con una pena” (p. 1). Lo expresado en esta cita, explica que a partir de todos los preceptos legales debe castigarse a quien comete la acción delictiva cumpliendo una condena según sea el caso. Dentro de este contexto, está representado por un conjunto de acciones fuera de la ley, realizadas por los individuos en su entorno, enmarcadas en conductas contrarias a las éticamente establecidas, tales como el robo, hurto, homicidio, tráfico de drogas, e incluso con los avances tecnológicos se encuentran también los delitos cibernéticos, entre otros muchos más de los ya existentes, los cuales deben ser sancionados.

### **2.2.3. Legitimación de capitales.**

Actualmente para legitimar un capital es necesario, realizar un proceso de esconder o disimular la existencia, origen, movimiento, destino, uso de bienes o fondos que tienen

una fuente ilícita, para hacerlos aparentar como provenientes de una actividad legítima, convirtiéndose en un método a través del cual una persona natural o jurídica realiza un conjunto de operaciones delictivas donde procesa y oculta ganancias financieras que provienen de actividades ilícitas conocidas como Lavado de Activos, es por ello que, la legitimación de capitales tiene diversas consecuencias en la economía de los países ya que su desarrollo provoca efectos negativos en la soberanía y en la estabilidad política y social, esto se ve reflejado en la inseguridad ciudadana, el desvío de las fuerzas laborales hacia actividades ilícitas, el aumento en el consumo de droga y sustancias psicotrópicas ilegales.

Ahora bien según lo expuesto por Caja Caracas Casa de Bolsa (2020), la legitimación de capitales es vista como “el proceso por el cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales tales como: tráfico de drogas, contrabando de armas, corrupción, fraude fiscal, prostitución y trabajo ilegal” (p. 1), en ese sentido, las empresas deben tener muy claro cuáles son los métodos delictivos que pueden utilizarse dentro de sus actividades, para prevenirlas y tomar acciones certeras cuando se den esos casos dentro de las unidades del negocio. Para que así puedan tener mecanismos de corrección, prevención y defensa efectivos ante este delito y salvaguardar la imagen de la empresa.

En este contexto se convierte en una acción por la cual una persona u organización delictiva otorga apariencia de licitud y legalidad a fondos o capitales provenientes de actividades comerciales penadas por la ley. En estos casos, el lavado de dinero actúa como un mecanismo que permite encubrir el origen real de los fondos por medio de diferentes constancias que carecen de legalidad en el ámbito jurídico y financiero. Por esta razón es una forma de aprovechamiento usada comúnmente en las actividades relacionadas con el narcotráfico, red de trata de personas, explotación ilegal de la minería, traslado de capital

de un país a otro, entre otros. Así que, en ese sentido, las empresas que determinen que sus riesgos operacionales pueden caer en este tipo de delitos, deben diseñar planes de seguridad que se adapten a su industria en pro de la legalidad de cada actividad.

De tal manera que este delito está tipificado en la Ley Orgánica de Drogas en el Título VI De los Delitos, Capítulo I De los Delitos cometidos por delincuencia organizada y de las penas en el artículo 149. Y también aparece en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al terrorismo en su artículo 35. De igual manera, las consecuencias puntuales para la legitimación de capitales en el ámbito penal venezolano son condenas de entre 10 a 15 años y multas equivalentes al valor del patrimonio ilícitamente obtenido. En el caso de que se comprueben las siguientes actividades como son la conversión, transferencia y traslado de bienes capitales, haberes, beneficios y excedentes con el objetivo de ocultar el origen de los mismos, así como el ocultamiento o simulación de la naturaleza, origen, ubicación, disposición, destino, movimiento, o propiedad de los bienes.

En concordancia con Grisanti (2020), el atractivo de las monedas digitales es que combinan anonimato, indetectabilidad y seguridad” (p. 8), demandando de esta manera nuevas tecnologías por su deseo de privacidad y anonimato, elementos claves para la legitimación de capitales, todo ello basado en que el dinero electrónico es de difícil rastreo y práctico para la realización de transferencias entre cuentas para la legitimación de dinero, convirtiéndose en un andamiaje de procesos que se monta para encubrir el origen de fondos provenientes de actividades ilícitas o criminales como es el caso de los criptoactivos, para luego, con posterioridad, proceder a introducir e integrar ese dinero por diversas vías al sistema económico formal y legal, legitimando así estos recursos como si se tratase de capital lícito.

### **2.3 Bases Legales**

Las bases legales según Palella y Martins (2012), "son las normativas jurídicas que sustentan el estudio desde la carta magna, las leyes orgánicas, las resoluciones decretos entre otros" (p. 55). En este sentido, la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), según Gaceta Oficial N° Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999, manifiesta los valores, principios y establecimientos que rigen las normativas del territorio de Venezuela. Este documento vigente contiene la Ley fundamental del país, dentro de cuyo marco se ciñe todos los actos legales, tal como lo instituye el artículo 110, de la Constitución Nacional, que seguidamente se reproduce.

Artículo 110. El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, las Tecnologías, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional.

Así mismo se cita el artículo 156 de la C RBV en el cual se estipula que es de la competencia del Poder Público Nacional, literal 11 La regulación de la banca central, del sistema monetario, del régimen cambiario, del sistema financiero y del mercado de capitales; la emisión y acuñación de moneda. En ese sentido estratégico, el gobierno instauró una política monetaria con diferentes matices, motivando a las nuevas tecnologías financieras que utilizan la criptografía para la protección de sus documentos, datos y usuarios, en tal contexto reproduce el activo digital que utiliza la criptografía y sus registros para constituir los criptoactivos, estableciendo como premisa para la soberanía económica un desarrollo integral entre lo productivo y lo social, para lo cual despliega y crea un Sistema Integral de Criptoactivos según Gaceta Oficial Extraordinaria 41.575, publicada el

30 de enero de 2019, como expresión organizativa y funcional de soberanía económica, tal como lo establece, en el objeto, del artículo 1, en el Capítulo I, relacionado a con los Aspectos Generales del Decreto Constituyente.

El objeto de este Decreto Constituyente, es crear y definir el marco regulador aplicable al Sistema Integral de Criptoactivos, como expresión organizativa y funcional de soberanía económica, con el firme propósito de avanzar, de forma armónica en el desarrollo productivo y social de la República Bolivariana de Venezuela.

En razón de lo expresado por el constituyente, en la norma que precede el desarrollo social del Estado venezolano, tiene como propósito el avance productivo de la nación y el fortalecimiento de la soberanía económica, la cual desarrolla un apalancamiento tecnológico con la creación y puesta en marcha del Sistema Integral de Criptoactivos. En consecuencia, con el objeto de la norma, la misma establece la disposición tácita de la condición de ley de orden público, el cual se representa para el mantenimiento tutelado de la tranquilidad y la paz social como se reseña seguidamente en el artículo 2 de la ley:

Las disposiciones de este Decreto Constituyente son de orden público y prevalecerán en su aplicación sobre las contenidas en otras leyes, incluso de su mismo rango, cuando regulen ámbitos relacionados con el objeto de ésta, en cuanto contradijeren o colidieren con su aplicación.

Es conveniente expresar que, la condición de ley de orden público, establecida mediante la disposición del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de



Criptoactivos, instituye la prevalencia de esta norma sobre las demás disposiciones legales del ordenamiento jurídico nacional, inclusive determina explícitamente que el presente basamento legal, está sobre las leyes estructuradas con rango similar a la de presente decreto ley, como garantía fundamental de la seguridad pública y social.

Por otro lado se tiene que, la legislación venezolana, en un intento con un buen propósito aparente, al emitir Decreto Constituyente Sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, dentro del cual establece penas en sus artículos 43, 44, 46, 49 y 50, todas, por su computo, consideradas como menos graves, lo cual parecería correcto; de no ser por el hecho que sólo prevé acciones irregulares contra los intereses de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP); dejando así desprovista, ambigua e insuficiente a la institución de Legitimación de Capitales. Por tanto, fue pertinente tener en cuenta lo concerniente a cada artículo mencionado con anterioridad al respecto se tiene:

Quien sin la debida autorización o excediendo la que hubiere obtenido, acceda, intercepte, interfiera o use un sistema que utilice tecnologías de información relacionados con el Sistema Integral de Criptoactivos, será penado con prisión de uno (01) a tres (03) años y multa equivalente de cincuenta (50) a cien (100) Criptoactivos soberanos.

Aquí se establece directamente las sanciones que se aplicaran a quienes deliberadamente utilices la tecnología para delinquir y dependiendo del tipo de falta así podrá ser la pena sancionatoria aplicable, razón por lo cual, ahora bien, en este orden de ideas se

tiene dentro Decreto Constituyente Sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, se tiene el artículo 44, el cual consta del siguiente escrito:

Quien con intención destruya, dañe, modifique o realice cualquier acto que altere el funcionamiento o inutilice un sistema que aplique tecnologías de información o cualquiera de los componentes que lo conforman, relacionados con el Sistema Integral de Criptoactivos, será penado con prisión de uno (01) a tres (03) años y multa equivalente de cien (100) a ciento cincuenta (150) Criptoactivos soberanos... Incurrirá en la misma pena quien destruya, dañe, modifique o inutilice la data o la información contenida en cualquier sistema que emplee tecnologías de información o en cualquiera de sus componentes

Aquí expresamente se está hablando de quien incurra en la destrucción o modificación de manera delictiva un sistema o equipo que contenga información relevante que esté relacionado con criptoactivos será sometido a pena de prisión por su acción realizada, por tal motivo quien a su vez arruine información pertinente para la prosecución de casos también estará sometido a penalidades con respecto a la ley. De esta forma se llega al artículo 46 del Decreto Constituyente Sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, refiriéndose a:

Quien importe, fabrique, distribuya, venda o utilice equipos, dispositivos o programas, realice algún tipo de financiamiento al terrorismo, narcotráfico o legitimación de capitales; con el propósito de destinarlos a vulnerar o eliminar la seguridad de cualquier sistema que utilice tecnologías de información; o el que ofrezca o preste servicios destinados a cumplir los mismos fines relacionados con el

Sistema Integral de Criptoactivos, será penado con prisión de uno (01) a tres (03) años y multa equivalente de cincuenta (50) a cien (100) Criptoactivos soberanos.

Aquí claramente específica, las penas a las que estará sometido quien utilice equipos tecnológicos para vulnerar la legislación nacional, sobre todo en los casos de financiamiento al terrorismo, quebrantando la paz social de los ciudadanos de cualquier país, por ello se castigará a todo infractor que busque un fin distinto a los establecidos para estos equipos, además los que utilicen los criptoactivos como una forma de burlar las leyes también será sometido a estas penas. De esta forma se citó al artículo 49 referido a “El funcionario público o funcionaria pública, que obstaculice o detenga sin causa justificada por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), la materialización de operaciones relacionadas con criptoactivos, será sancionado con prisión de tres a cinco años”.

Demostrando de esta forma que los funcionarios públicos no podrán obstaculizar las actividades realizadas con criptoactivos, siendo sometidos en caso de intervención a penas de entre 3 y 5 años de prisión por su comportamiento fuera de la ley, amparado en la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), por otra parte, en el artículo 50 establece:

Quien intencionalmente haga uso de instrumentos digitales o documentales relacionados con el Sistema Integral de Criptoactivos, cuyos datos sean falsos o estén alterados, de modo que pueda resultar en perjuicio de los particulares será sancionado, será sancionado con prisión de tres (03) a cinco (05) años y multa equivalente de cincuenta (50) a cien (100) Criptoactivos soberanos.

Ciertamente, se individualiza la acción que conllevaría a la legitimación, mas no se define en ninguna instancia las vías de comisión que comprenderían en nexos causales, abandonando un aspecto que debería fungir como requisito sine qua non para la determinación de una sentencia, puesto que, de determinarse que entre las formas de legitimar están la estafa y la defraudación.

De esta manera, la conformación de un órgano rector del Sistema Integral de Criptoactivos, el cual está a cargo de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), funcionando como rectora de: 1) la Tesorería de Criptoactivos de Venezuela, S.A.; 2) las casas de cambio; 3) las personas naturales y jurídicas tanto públicas como privadas; 4) el Poder Popular Organizado vinculado directa o indirectamente con la materia de criptoactivos. La disposición de un procedimiento administrativo, el cual haciendo uso de los medios técnicos adecuados inspeccionará las actividades propias del sector Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos (2019), estableciendo los responsables y el grado de responsabilidad, su procedencia y el daño causado.

Para tales efectos, podrá adoptar y ejecutar en un mismo acto medidas preventivas, destinadas a impedir que se continúen quebrantando las normas que regulan la materia de delitos financieros e informáticos. Son las medidas preventivas contempladas en el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos: el decomiso; la suspensión de licencias, permisos o autorizaciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP); cualquier otra prevista en el ordenamiento jurídico para impedir la vulneración de los derechos de los ciudadanos.

Por otro lado, el Código Orgánico Procesal Penal (2021) publicado en la Gaceta Oficial N° 6.644 Extraordinario, en el artículo 1, manifiesta la protección expresa, para que

todo ciudadano confrontado con una ley, la cual establezca pena de prisión que coarte su libertad, debe ser sometido previamente a un juicio penal, en el cual se le deben proteger y consagrar todos sus derechos y garantías procesales, como seguidamente se señala:

Artículo 1. COPP. Juicio Previo y Debido Proceso. Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, ante un juez o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República.

### **Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo**

**Gaceta Oficial 39.912 del 30 de abril 2012**

En esta ley orgánica contra el delito de legitimación de capitales dispone como objeto el prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos los delitos relacionados con la delincuencia organizada, sobre todo en los caracteres material a los capitales, bienes, fondos, haberes o beneficios con origen (determinante, precedente, de referencia) directa o indirectamente, de actividades ilícitas, implicando que los tenedores de bienes y recursos financieros productos de actividades ilícitas y que contribuyan al financiamiento del terrorismo podrán ser castigados o penados. En este sentido la oficina nacional contra la delincuencia organizada, así como los demás organismos competentes en el área sea nacional o internacional tendrán la obligación de hacer efectiva la prevención y

represión de los delitos de la delincuencia organizadas, sin perjuicio de las actividades que le correspondan.

Además, el ocultamiento o encubrimiento del origen y ubicación, destino y movimiento de bienes de dudosa procedencia serán considerados delitos y penados por la ley, porque ningún ciudadano podrá legitimar capitales sin la correspondiente seguridad de la procedencia de los mismos, por tal motivo estos bienes y propiedades serán objeto de confiscación y decomiso por parte de las autoridades, como lo refiere el artículo 35:

Quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o propietaria, poseedor o poseedora de capitales, bienes, fondos, haberes o beneficios, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita, será penado o penada con prisión de diez a quince años.

#### **2.4 Definición de Términos Básicos**

La terminología básica, según Arias (2012), “consiste en dar el significado preciso y según el contexto a los conceptos principales, expresiones o variables involucrados en el problema y en los objetivos formulados” (p. 108). Es por ello que, en el trabajo de investigación relativo al estudio de la Responsabilidad Penal en el Delito de Legitimación de Capitales mediante el uso de Criptoactivos en el Ordenamiento Jurídico Venezolano, se procedió a definir un compendio de términos básicos, con la finalidad de asegurar que los lectores conozcan perfectamente el significado con el que se va a utilizar el concepto a través de toda la investigación.

**Bitcoin:** Para Sánchez (2021), es una Moneda virtual o criptomoneda que sirve como medio de compra y venta de bienes o servicios entre las personas, sin tener en cuenta la nacionalidad

o los límites geográficos a nivel mundial. En palabras llanas, el *bitcoin* se puede definir como la nueva moneda digital encriptada y descentralizada impulsado por sus usuarios sin una autoridad o intermediarios, que se utiliza como factor de cambio.

**Blockchain:** Según Sánchez (2021), es una Cadena de bloque como base de datos distribuida y soportada en principios criptográficos que permite registrar transacciones digitalmente y compartir la información, a través de una red entre pares de manera inmutable y transparente.

**Cartera, monedero o wallet:** Acuña (2023), señala que es la billetera o monedero virtual en el que se gestionan los activos criptográficos por medio de un software o hardware diseñado exclusivamente para almacenar y gestionar las claves públicas y claves privadas de criptomonedas, siendo que estas últimas son las que otorgan la propiedad y derecho sobre las criptomonedas transferidas a una dirección en particular y considerando que, a diferencia del sistema financiero tradicional, el *bitcoin* y otras criptomonedas son monedas totalmente digitales que no existen en el mundo físico y que funcionan basándose en criptografía.

**Cibercrimen:** Según Arteaga (2020), es la conducta punible de comisión dolosa que introducen la metodología técnica del *cibercrimen* a categorías dogmáticas como la conducta, el nexo de causalidad como base para la imputación objetiva y la determinación del riesgo jurídicamente desaprobado, al dominio del hecho en la autoría y a ciertas exigencias para los sujetos del delito.

**Corredor o trader:** Para Botero (2022), es un mandatario o agente intermediario en operaciones financieras o comerciales que percibe una comisión por su intervención. Sin embargo, en el mundo *blockchain*, un *trader* se refiere a cualquier usuario que practique el trading con criptomonedas, con la meta de obtener ganancias propias.

**Corretaje o trading:** Para Botero (2022), son las gestiones que realiza el corredor para materializar su encomienda, la compra y venta de algo por cuenta del mandante. En el ámbito

*blockchain, trading* alude a la compraventa especializada de criptomonedas con miras a obtener ganancias.

**Criptoactivo:** Según el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos (2019), en el ordinal segundo de su artículo 5 define al criptoactivo como: “activo digital que utiliza a la criptografía y a los registros distribuidos como base para su funcionamiento”.

**Minería de criptomonedas:** El Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos (2019) la minería de criptomonedas, es el proceso en el que una persona denominada minero utiliza la potencia informática para procesar transacciones y obtener recompensas, en este caso criptomonedas.

**Transacción:** Grisanti (2020), lo define como una transacción, en términos generales, es una transferencia de *bitcoins* de una dirección a otra y que se configura como es una estructura de datos firmada que expresa una transferencia de valor, es decir, las transacciones se transmiten a través de la red *bitcoin*, son recogidas por los mineros e incluidas en bloques que se mantienen permanentes en la *blockchain*.



## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

En este capítulo se establecieron los diferentes aspectos a nivel metodológico que sirvieron de base y fundamento a la presente investigación. Al respecto Arias (2012), indica “el marco metodológico se refiere al plan básico que se sigue para realizar la investigación” (p. 38), en otras palabras, se refiere a los métodos a seguir desde que se inicia la investigación hasta su finalización. De acuerdo a lo expuesto, se desarrollaron a continuación los siguientes aspectos:

#### **3.1 Tipo de Investigación**

El tipo de investigación que se adoptó en este trabajo relacionado con analizar la responsabilidad penal en el delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptoactivos en el ordenamiento jurídico venezolano, fue de carácter documental, el cual según Arias (2012), “es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas” (p. 27).

Este tipo de investigación de acuerdo con el Manual para la Elaboración y Presentación de los Anteproyectos, Proyectos de Trabajos de Grado, Trabajos de Grado, Tesis Doctoral e Informe de Pasantías y Extramuros de la Universidad José Antonio Páez (2020), se define como “el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previo, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos” (p.13).

El propósito de esta investigación la cual adoptó un diseño documental, es el aporte de nuevos conocimientos, que permitieron señalar el marco legal y normativo venezolano en relación al uso de criptomonedas y su aplicación al delito de legitimación de capitales, además se describieron las principales dificultades que enfrenta el sistema de justicia penal venezolano en la investigación del delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptomonedas y se especificaron las sanciones penales establecidas para el delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptomonedas en el ordenamiento jurídico venezolano.

En razón del nivel descriptivo dentro del cual se estuvo desarrollando la investigación, y el tipo social de la problemática que fue tratado, la investigación documental ha sido fundamental, toda vez que permitió tener una idea clara que proporcionó una respuesta explicativa al problema planteado. A propósito del nivel descriptivo, según Arias (2012), “consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento” (p. 29)

### **3.2 Métodos y Técnicas de Investigación**

El método representó el camino a seguir, y según Ander- Egg (2011), “mediante una serie de operaciones, reglas y procedimientos establecidos previamente de forma voluntaria y reflexiva se fijan objetivos para alcanzar un determinado fin que pueda ser material o conceptual” (p. 23). En el contexto que interesa al trabajo, el método empleado fue el dogmático jurídico porque se planteó para la investigación una perspectiva estructuralmente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructural legal en cuestión. Así, el objeto del derecho para Witker (1994) “está constituido por las fuentes formales que lo integran, todo el derecho debe

necesariamente emanar de la ley, la costumbre, los principios generales del derecho, la doctrina, y la jurisprudencia. (p.65). La finalidad de este tipo de investigación estuvo dirigida a evaluar las estructuras del derecho penal venezolano y se estudió un problema jurídico porque pretendió generar aportes estrictamente jurídicos derivados de estudios puros del derecho, que se basaron en la doctrina, jurisprudencia, la ley, la costumbre.

Así, éste método que representó el pilar metodológico del trabajo de investigación y que permitió cumplir con los objetivos planteados, como analizar la Responsabilidad Penal en el delito de Legitimación de Capitales en el Ordenamiento Jurídico Venezolano cumplió con dos etapas investigativas, siendo la primera la que permitió la recopilación antecedentes relacionados con la investigación y obtención de información referencial con respecto al delito de lavado de activos mediante el uso de criptomonedas; y la segunda, la cual mediante la revisión de fuentes documentales, identificó al marco legal y normativo en Venezuela en relación al uso de criptomonedas y su aplicación al delito de legitimación de capitales, el cual permitió especificar las sanciones penales establecidas para el delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptomonedas en el ordenamiento jurídico venezolano.

Por su parte, las técnicas de recolección de datos fueron seleccionadas de acuerdo a la realidad, necesidades y tipos de investigación empleada, correspondiendo así a los medios adecuados de registro de información que estuvieron relacionados con los objetivos de estudio. Sobre este particular, Arias (2012), señala que “se entenderá por técnica de investigación, el procedimiento o forma particular de obtener datos o información” (p. 67). Cabe señalar, que las fuentes por excelencia son los documentos y cuando las fuentes son los documentos las técnicas por lo general son el fichaje, el sistema fólder, la observación

documental, la hermenéutica jurídica a través de las cuales se pudo registrar la información en computadora y almacenarla sistemáticamente.

La observación documental, según Arias (2012), “es un proceso operativo que consiste en obtener y registrar organizadamente la información en libros, revistas, diarios, informes científicos, entre otros” (p. 19). En este orden y dirección, la interpretación si el investigador solo se propuso desarrollar la estructura teórica de su área de estudio, trató de llegar al descubrimiento de nuevas generalizaciones, principios, leyes, de ahí surgió la interpretación jurídica para el caso particular de la actual indagación. El fichaje por su parte, para Nava (2002), “se constituye en un sistema organizado que hace posible el registro de la información importante permitiendo un análisis secuencial de los estudios previos, y facilitando la escritura del cuerpo explicativo y argumentativo del trabajo de investigación” (p. 21).

En cuanto a la recopilación documental, la cual es la recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios. Para Ander-Egg (2011) es “la tarea que se lleva a cabo principalmente mediante la detección, consulta y recopilación documental” (p. 129). Esta técnica fue empleada para seleccionar en base de datos confiables artículos originales de revistas indexadas y arbitradas del derecho vinculadas con la temática abordada en esta investigación.

Otra de las técnicas usadas es el análisis documental, el cual según Sierra (1994), “describe de manera objetiva y sistemática el contenido de las publicaciones, con el fin de interpretarlas” (p. 288). El análisis documental permitió señalar el marco legal y normativo venezolano en relación al uso de criptomonedas y su aplicación al delito de legitimación de capitales, describir las principales dificultades que enfrenta el sistema de justicia penal venezolano en la investigación del delito de legitimación de capitales mediante el uso de

criptomonedas y especificar las sanciones penales establecidas para el delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptomonedas en el ordenamiento jurídico venezolano.

### **3.3 Fases Metodológicas o de Investigación**

Una vez planteada la investigación se direccionó en sus fases metodológicas que se orientaron en la información obtenida del desarrollo de los objetivos, lo que permitió estructurar de una forma detallada el análisis de la responsabilidad penal en el delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptoactivos en el ordenamiento jurídico venezolano.

**3.3.1 Fase I.** Marco legal y normativo venezolano en relación al uso de criptomonedas y su aplicación al delito de legitimación de capitales.

**3.3.2 Fase II.** Descripción de las principales dificultades que enfrenta el sistema de justicia penal venezolano en la investigación del delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptomonedas

**3.3.3 Fase III.** Especificación de las sanciones penales establecidas para el delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptomonedas en el ordenamiento jurídico venezolano.

Para desarrollar estas fases, los investigadores realizaron la búsqueda de fuentes tanto impresas como electrónicas (Internet), de las cuales se realizó la lectura de los documentos disponibles, se recolectó información en artículos científicos, investigaciones, reportes, estudios. Luego fue analizada e interpretada la información consultada y fue generado el análisis de contenido y crítico pertinente en relación con el tema planteado.

### **3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico**

Se entiende como fuentes del conocimiento jurídico según Muñiz, Franticelli, Torres, Muñiz (2012), “al conjunto de datos y actos que dan origen a un orden normativo y sirven para analizar, evaluar y comprender los fenómenos socio jurídicos de un lugar determinado” (p. 21). En este trabajo los investigadores adoptaron el enfoque jurídico dogmático, por lo que se centró en investigar material documental y legislativo utilizando fuentes legislativas directas como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el Sistema Integral de Criptoactivos y Código Orgánico Procesal Penal.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En este apartado de la investigación se procedió a desarrollar los objetivos específicos señalados en el capítulo I, cada uno de ellos aportó teorías y conocimientos significativos para el buen desenvolvimiento de la actual indagación, para ello se utilizaron distintas fuentes de información que permitieron expresar de forma objetiva todos los hallazgos pertinentes con cada variable estudiada, en tal sentido, se comenzó por señalar el marco legal y normativo venezolano en relación al uso de criptomonedas y su aplicación al delito de legitimación de capitales.

#### **4.1. Resultados**

##### **4.1.1 Marco legal y normativo venezolano en relación al uso de criptomonedas y su aplicación al delito de legitimación de capitales**

A nivel mundial las criptomonedas son cada día más populares y aceptadas por las personas, lo que podría referirse que ellas se han convertido en una forma de obtener recursos para el mantenimiento de empresas y grupos familiares, posicionándose actualmente en los distintos países como un medio alternativo de la moneda tradicional y con la finalidad de ofrecer oportunidades de inversión y de un manejo óptimo de los negocios a partir del dinero digital, su importancia radica en su capacidad de presentarse como una alternativa al sistema económico

internacional, gracias a su naturaleza descentralizada, convirtiéndose en su principal atractivo al promover la libertad financiera.

Como resultado, Bashir (2017), expresa “las criptomonedas hacen que los mercados internacionales transformen la forma de realizar los pagos al brindar distintas alternativas a las que ofrece el sistema tradicional financiero” (p. 3), pero esta innovación trae retos para el sistema financiero global, porque las actividades de estos nuevos actores y ecosistemas financieros de carácter descentralizados trae consigo desafíos institucionales que se derivan de la imposibilidad de las autoridades monetarias de los países de manejar una política monetaria coherente hacia la emisión de los cryptoactivos, generando de esta manera una amenaza para la consecución de políticas macroeconómicas para una óptima distribución del capital, afectando el valor de las monedas fiduciarias.

Al respecto Noam (2019), explica que “para alcanzar eficazmente los objetivos de la política macroeconómica, se requiere que los Bancos Centrales tengan un alto grado de control sobre la moneda, lo que hace esencial el monopolio monetario por parte del Estado” (p. 4), al no suceder esto como resultado del uso de las criptomonedas, se amenaza el monopolio Estatal monetario socavando y creando dudas sobre el valor de la moneda de curso legal, sugiriendo a la vez preocupación por una posible devaluación de la moneda de circulación legal, siendo esto un proceso actual de difícil detención.

Por tal motivo como lo sugiere Plessis (2014), “la presencia de un mercado de cryptoactivos sin regular deriva en una disminución de capacidades a la hora de formular y aplicar las políticas monetarias en la economía real” (p. 4), disminuyendo la capacidad del Estado en el ámbito económico de movilizar los recursos para su



asignación eficiente porque al estar los criptoactivos fuera de su jurisdicción no puede controlar su emisión y distribución, pero para que esto suceda se requiere como lo sugiere el autor citado que exista una visión revolucionaria hacia la criptomoneda como una medida de cambio y valor por parte de la generalidad del público, al sentir que las mismas son seguras y que no perderán su valor repentinamente ante cualquier eventualidad que se presente.

Por lo tanto, al convertirse las criptomonedas en una potencia monetaria se establecerían fuerzas económicas que conmocionarían a los ciudadanos tenedores de esos activos digitales, puesto que ellas a su vez como lo refiere Plessis (ob cit) “tienen una oferta limitada por lo cual es una moneda deflacionaria y la economía actual se construye sobre la base de monedas inflacionarias “(p. 4), de tal manera, que pudiera llegar a tener un efecto destructivo para las reservas de las economías de los Estados, significando que monedas fiduciarias como el dólar o el euro pierdan su valor en el tiempo, puesto que la economía global funciona por medio del crédito, no estando acostumbrada a un elevado rigor del control monetario.

Por ello, en tiempos de pánico financiero y perturbaciones económicas los Estados con mayor capacidad financiera podrán acaparar las monedas digitales, restringiendo su uso hacia los demás países con lo cual podría verse afectada la economía global por una recesión. Es decir, los riesgos de la inversión en criptodivisas son numerosos, por lo cual, es imposible cubrir todas las amenazas. Ni siquiera, en los mercados financieros tradicionales es posible evitar la totalidad de todos los riesgos.

En este contexto Srivastava, (2020), refiere que “el uso mundial de criptomonedas aumentó exponencialmente en los últimos cuatro años, por lo que los

*tokens* digitales se han vuelto particularmente prevalentes en los países en desarrollo” (p. 47), conllevando riesgos y costos considerables para la soberanía monetaria nacional, la política y la estabilidad macroeconómica, por ello se requiere con carácter de urgencia que estos activos digitales sean controlados legalmente para que no entorpezcan las respectivas economías.

Resulta claro que las criptomonedas, tendrán una seria ventaja y hasta desventajas que afectaran la economía de los países sobre toda en aquellos en vía al desarrollo, así como en los inversionistas, por ello el estímulo para estas monedas digitales es vital para estas economías carentes de recursos, porque le permitirían escalar en las transacciones globales al poder contar con recursos para adquirir bienes y servicios en un mercado global y con una tendencia a lo digital para escapar de los distintos controles de las legislaciones, lo que a su vez podría generar inestabilidad en los mercados de *comodytes*, al convertirse estas monedas en elementos disruptivos de la política económica por su creciente implementación como medida de pago, sobre todo después de la crisis pandémica del COVID-19.

Ante todo este contexto, Freeman, Beveridge y Angelis, (2019) manifiestan “la necesidad mundial de adoptar un dinero electrónico descentralizado que permitiera transferir fondos de A a B sin que A conozca a B o B conozca a A” (p. 5), permitiendo de esta forma, la conexión rápida al garantizar la desaparición de los intermediarios, avalando de esta forma que los individuos puedan actuar como su propio banco al controlar las distintas decisiones que estos pudieran tomar con respecto a su dinero, garantizando ellos mismos su seguridad, contrastando directamente con la banca tradicional, en base a esto se puede decir que para los individuos es deseable la reducción del poder del gobierno en sus actividades al

permitirse controlar al satisfacción de sus necesidades financieras sin la intervención de cualquier autoridad monetaria.

En base a esto Martínez (2022), expresa que “ la simple existencia de las criptomonedas ofrece potenciales alternativas a los ciudadanos sobre las decisiones que puedan tomar dentro de un sistema financiero monopolizado por los gobiernos” (p. 3), por lo cual como esgrime el autor citado, el mercado se debe desempeñar libremente y el sistema de criptomonedas permite esa situación descentralizadas, limitando al gobierno al establecimiento de reglas de juego e instituciones que consientan la acumulación de capital, asimismo, la descentralización de estos activos digitales fortalece la decisión libre de los ciudadanos en la ubicación y uso de los recursos financieros del cual disponen.

En vista de ello, Marella et al., (2020), afirman “el éxito de las criptomonedas nace de la confianza en la funcionalidad, la fiabilidad y la utilidad de la tecnología *Blockchain* como constructos centrales de negociación” (p. 14). Paralelamente, las criptomonedas son percibidas como un producto financiero inmune a la interferencia y manipulación de cualquier gobierno o tercero. Esta característica resulta de suma importancia si se tiene en cuenta la pérdida de confianza en los entes reguladores desde casos como el colapso de Lehman Brothers en 2008, origen de la crisis financiera 2008-2009 que puso el mundo al borde de una nueva recesión global.

Visto de esta forma Pazzanese, (2021) expresa “la popularidad de las criptomonedas está basada en la creciente confianza sobre ellas, creando una red de relaciones económicas y sociales por medio de un constructo psicológico dispuesto a interactuar, crear e intercambiar bienes y servicios” (p. 6) porque confían en las

invenciones de su imaginación colectiva y frente a la actual globalización en donde se interconecta lo político y social con lo económico, resulta ser la confianza el factor que va a permitir la adopción masiva del dinero digital como medio de pago en un futuro lo cual requerirá de un sistema de regulación que permita su aceptación global.

En esta perspectiva, actualmente una de las grandes desventajas que presentan las criptomonedas como lo refiere Marella et all., (2020) “es la utilización de estas herramientas tecnológicas digitales para el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas y que constituyen un delito para los países” (p. 262), porque son variadas las formas en las que los delincuentes y cibercriminales están lavando dinero por medio del uso de criptomonedas, un mercado que tiene grandes retos a nivel regulatorio y que es importante que tanto los gobiernos como organizaciones privadas conozcan y estén al tanto de lo que ocurre, para poder combatir este flagelo financiero de la contemporaneidad.

Al respecto los autores citados manifiestan “la popularización de las criptomonedas ha servido para que los delincuentes y cibercriminales vean en estas el medio perfecto para hacer pasar como legal el dinero que obtienen a través de actividades ilícitas como el narcotráfico, entre otros delitos” (p. 263), razón por lo cual, como parte de la prevención y gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo es clave que las organizaciones financieras y el Estado, refuercen sus procesos de debida diligencia para un adecuado y oportuno conocimiento de sus clientes y contrapartes, incluyendo dentro de esta información sobre el uso o posibles transacciones con criptomonedas para prevenir el involucramiento con de criptoactivos para la legalización de fondos ilícitos.

Ante esta situación, Pazzanese, (2021), expresa “El sistema más innovador y preferido últimamente para los delincuentes es a través del uso de software RenBridge, donde el usuario, en este caso el ciberdelincuente, puede enviar *tokens*, activos digitales de una cadena a otra” (p. 7). Estas transferencias de monedas digitales se realizan a través de redes como *Darknodes*, que son validadas por miles de usuarios seudónimos, por la sencilla razón de ser sistemas irrastreables, que no cuentan con ninguna entidad centralizada y sobre los que no existe una regulación al respecto, como sí ocurre con los intercambios cifrados, al respecto Panda Security explica que “los cibercriminales necesitan de nuevo sistemas que permitan no rastrear cantidades tan grandes de dinero” (p. 1), y para ello *Darknodes* es la indicada por ser novedosa.

Por esto, una de las casas de cambio más importantes del mundo de las criptomonedas, como lo es Coinbase (2022), ha hecho pública una Propuesta para la regulación de los activos virtuales, donde propone una ordenación del uso y comercialización de criptoactivos, para que estos sean vistos por los ciudadanos y por los Estados como una manera segura y eficiente de intercambio económico y dejen de ser un nicho de pocas personas y sea un mercado accesible a todo el público y que además pueda ser monitoreado para no ser utilizado por ciberdelincuentes para legalizar recursos financieros provenientes de actividades ilícitas, tal propuesta implica la existencia de un ente regulador, un régimen de divulgación como política pública y un sistema de protección al consumidor

Desde la perspectiva más general, en los últimos años, el mundo ha presenciado el surgimiento y la proliferación de las criptomonedas como una forma alternativa de intercambio económico. En el caso específico de Venezuela, donde la

economía ha experimentado una serie de desafíos, el uso de estas monedas digitales ha generado interés y debate, por ello el gobierno de la nación, en el año de 2018, en el mes de abril, inicio la conformación del marco legal de los mecanismos de control de las criptomonedas creando para la fecha la Superintendencia de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolanas SUPCACVEN como institución que supervisa, vigila, regula, controla y sanciona a las actividades relacionadas a las criptomonedas en el país.

Sin embargo, el uso de criptomonedas ha generado un considerable interés, especialmente debido a la situación económica del país, siendo importante destacar que actualmente se tiene una serie de legislaciones específica que regulan las criptomonedas en el país, puesto que el Estado venezolano cuenta con una serie de instituciones y providencias que tratan de regular el uso y aplicación de estas herramientas digitales para captar fondos y que los mismos sean de origen legal y que sean utilizadas para el blanqueo de capitales por ello, Duin (2022) MSc. en Gerencia Empresarial, explica que “el mercado de criptomonedas se consolida en el país gracias a todo el marco regulatorio existente. Por tanto, representa una válvula de oxígeno para la economía y significa un nuevo orden económico que está en tendencia a nivel mundial” (p. 1).

A pesar de la falta de una normativa aún más específica y tecnología de avanzada para hacer seguimiento a la comercialización de criptomonedas, el gobierno venezolano ha implementado algunas medidas relacionadas con su uso. Estas incluyen la creación de una criptomoneda denominada “Petro”, la cual fue presentada como una alternativa para enfrentar la crisis económica y diversificar las formas de pago en el país, la cual tiene su respaldo por las reservas petroleras de

Venezuela, siendo de esta manera la primera criptomoneda con respaldo a nivel internacional, ahora bien la falta de especificidad en esta legislación nacional ha provocado cierta ambigüedad en cuanto a su uso y aplicación como una medida de pago.

Sin embargo, el gobierno venezolano ha decretado algunas normas con respecto a la regulación de criptoactivos, logrando así, crear un marco legal para las transacciones de *Bitcoins*, *Dash*, *Etherium*, *Petros*, y otras criptomonedas, razón por lo cual resulta imperioso y necesario analizar el marco legal y normativo venezolano en relación al uso de criptomonedas y su aplicación al delito de legitimación de capitales, siendo en definitiva, una dinámica que mezcla tecnología con economía, con un gran trabajo de programación y conocimiento de *blockchain*, por ello el marco legal venezolano se basa en el artículo 156 de la CRBV en el cual se estipula que es de la competencia del Poder Público Nacional, literal 11 La regulación de la banca central, del sistema monetario, del régimen cambiario, del sistema financiero y del mercado de capitales; la emisión y acuñación de moneda.

Por su parte, la Ley para la Prevención y Control de Delitos Financieros y la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Estas leyes establecen los mecanismos y las sanciones para combatir el delito de legitimación de capitales, independientemente de la forma en que se realice.

Por este motivo, según el portal web KPMG (2022) “durante los últimos años, en Venezuela se han promulgado regulaciones para prevenir y administrar los riesgos asociados a la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, (LC/FT/FPADM)” (p. 1), esto con el fin de evitar la utilización de las criptomonedas

como una forma de aportar recursos a estas actividades delictivas, lo que ha llevado a los entes reguladores que supervisan la aplicación de las políticas y procedimientos para la prevención de LC/FT/FPADM se encuentran en el sistema financiero y evitar el uso de monedas digitales para legalizar o legitimar capitales provenientes de actividades ilícitas.

No obstante, el enfoque preventivo presentado por el gobierno venezolano, permite atenuar las posibles sanciones resultantes de una investigación en caso de incurrir en acciones ilícitas como el uso de las criptomonedas para el blanqueo de capitales, esto les permitirá situarse a la vanguardia en este ámbito y puede traducirse en una ventaja competitiva frente a los ciberdelincuentes. Por lo tanto, es necesario contar con una política de integridad que permita mejorar la estructura de control interno para detectar posibles ilícitos o responder ante alguno ya materializado, reduciendo así la probabilidad de que en el futuro se presenten casos similares.

De hecho, en los últimos años como lo manifiesta el portal web de KPGM (2022), se han reportado casos de legitimación de capitales en Venezuela utilizando criptomonedas” (p. 1). En estos casos han involucrado el uso de criptomonedas para ocultar el origen ilícito de los fondos o para realizar transacciones sin dejar rastro, siendo uno de los ejemplos más destacados, el caso de una red de narcotráfico que utilizaba bitcoin para el blanqueo de dinero. Además, se han dado situaciones en las que individuos que han obtenido fondos de manera ilícita han utilizado criptomonedas para evadir las regulaciones y las autoridades, dificultando así el rastreo de dichos fondos.



Ante la proliferación de casos de legitimación de capitales utilizando criptomonedas, como lo refiere KPGM, el gobierno venezolano ha tomado medidas para combatir este delito por medio de leyes, providencias y resoluciones para combatir el flagelo de legitimación de capitales con el uso de las criptomonedas por ello, una de las acciones tomadas fue la creación de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (Sunacrip) en 2018, encargada de supervisar y regular las actividades económicas relacionadas con las criptomonedas en el país, además, se ha fortalecido la cooperación internacional en este tema, buscando compartir información y experiencias para mejorar la detección y persecución de los delitos financieros relacionados con criptomonedas, a continuación se presentan las distintas leyes, providencias y resoluciones, llevadas a cabo por el gobierno nacional.

- A. Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente publicado en Gaceta Oficial número 41.575 del 30 de enero de 2019, mediante el cual se dicta el Decreto Constituyente Sobre el Sistema Integral de Criptoactivos;
- B. Providencia número 008-2019 de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas publicada en Gaceta Oficial número 41.578 del 4 de febrero de 2019 mediante la cual se regula el Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (RISEC)
- C. Decreto número 4.025 de la Presidencia de la República, publicado en Gaceta Oficial personas naturales y jurídicas, públicas y privadas en cuanto a la obligatoriedad del registro de información y hechos económicos expresados

contablemente en criptoactivos soberanos, sin perjuicio de su registro en bolívares, según corresponda;

- D. Providencia número 097-2019 de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, publicado en Gaceta Oficial número 41.782 del 16 de diciembre de 2019 mediante la cual se establecen los parámetros aplicables a las operaciones de asignación e intercambio de recursos con criptoactivos a través de plataformas tecnológicas altamente especializadas, que garanticen la transparencia, seguridad y transabilidad de las operaciones;
- E. Providencia número 098-2019 de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas publicado en Gaceta Oficial 41.787 26 de diciembre de 2019 mediante el cual se establece los parámetros para la presentación de la información financiera reexpresión de los registros contables de operaciones y hechos económicos con criptoactivos, realizadas por las personas naturales que se encuentren obligadas a llevar registros contables, así como las personas jurídicas, públicas y privadas, en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela;
- F. Decreto número 4.083 de la Presidencia de la República publicado en Gaceta Oficial número 41.789 de 27 de diciembre de 2019 mediante el cual se crea como zona económicas especiales del criptoactivo soberano (Petro) el área minero número 2, denominado “Manuelita Sáenz” los bloques 1,2,3 y 4 con derecho minero número 1, denominada “Juana la Avanzadora”, específicamente el bloque 3 con derecho minero del sector guaniamo, del estado Bolívar en el arco minero del Orinoco (amo), destinadas para la exploración, explotación, beneficio y comercialización de oro, diamantes y demás minerales, a los fines de vincularlas al uso del criptoactivo;

- G. Providencia número 057-2020 de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas publicada en Gaceta Oficial número 41.955 de 1 de septiembre de 2020, mediante la cual se establecen los requisitos y trámites para el envío y recepción de remesas en criptoactivos, para personas naturales y jurídicas en el territorio venezolano.
- H. Providencia número 084-2020 de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas publicada en Gaceta Oficial mediante la cual se regula la actividad relacionada con el uso de importación, comercialización de equipo de minería digital, incluida la fabricación, ensamblaje, reparación y mejoras de tales equipos, así como que provean el servicio de minería digital en la nube, es decir, regula la minería digital y procesos asociados
- I. Normativa de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, que no ha sido publicada en Gaceta Oficial, que establece las Condiciones Generales para la Operatividad de las Casas de Intercambio en el Sistema integral de Criptoactivos.;
- J. Providencia número 044-2021, publicada en Gaceta Oficial número 42.110 del 21 de abril de 2021, mediante la cual se dictan las normas relativas a la administración y fiscalización de los riesgos relacionados con la legitimación de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicables a los proveedores de servicios de activos virtuales y a las personas y entidades que proporcionen productos y servicios a través de actividades que involucren activos virtuales, en el sistema integral de criptoactivos; Conviene destacar, el marco legal y normativo venezolano en relación al uso de criptomonedas es aún incipiente y se encuentra en constante evolución. La falta

de una legislación específica ha generado ambigüedades y desafíos en la detección y persecución del delito de legitimación de capitales utilizando criptomonedas. Sin embargo, el gobierno venezolano ha tomado medidas para abordar esta problemática, implementando regulaciones y fortaleciendo la cooperación internacional. Es esencial seguir adaptando y actualizando la legislación para hacer frente a los desafíos que plantea el uso de criptomonedas en el ámbito financiero y la lucha contra el delito de legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas dentro y fuera del territorio venezolano.

#### **4.1.2 Fase II. Descripción de las principales dificultades que enfrenta el sistema de justicia penal venezolano en la investigación del delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptomonedas**

Con base a esta fase, se puede decir que como fenómeno delictivo actual se tiene al crimen organizado, donde las legislaciones sean nacionales o internacionales se permiten esbozar criterios adaptables a la realidad social de cada país. Esto en virtud que se ha convertido en una amenaza latente contra la colectividad a nivel mundial, donde los sistemas de justicia luchan constantemente para que este flagelo no desestabilice las sociedades, estando favorecido por la corriente globalizadora de la economía, estas organizaciones delictivas se trasladan igualmente como una mercancía de un punto a otro en el globo terráqueo, estos elementos delictivos se apoyan en el desarrollo tecnológico para delinquir, utilizando las últimas novedades en materia comunicacional, que le permiten realizar ilícitos en cualquier actividad de la sociedad, por lo que la criminalidad se amplía y renueva constantemente en la

búsqueda de nuevas fuentes o espacios para delinquir y que mejor que el uso de los *blockchain* actuales y convertirse en ciberdelincuentes.

De acuerdo a esto, surge el fenómeno contemporáneo de la delincuencia organizada como un grado de la actividad criminal que sobrepasa las limitaciones del derecho penal tradicional y la protección del orden público, pues su influencia negativa y distorsionante suele tener un impacto global que supera el espacio del Estado y da lugar a tipos penales con características propias. Este tipo de delitos, entre los que se puede mencionar el tráfico de drogas, prostitución, inmigración ilegal y modernamente el lavado de dinero, según lo reflejan Guzmán, Zúñiga, Restrepo Jiménez y Buendía. (2021), “han experimentado un crecimiento exponencial y tienen una característica común: la generación de grandes cantidades de dinero que necesitan ser reintegradas a la economía legal para su legítimo goce y utilización” (p. 1).

Es decir, su crecimiento ha sido descontrolado desbordando los controles legales ejercidos por las autoridades de los países, más aún cuando actualmente de disponen de medios electrónicos apoyados en las telecomunicaciones que permite el delinquir sin poder hacer un seguimiento efectivo del delito, en palabras de Sánchez (2015) plantea:

El Fondo Monetario internacional (FMI) organismo compuesto por prácticamente la totalidad de los países del mundo, considerado como el eje del sistema monetario a nivel internacional, plantea que desde 1990, el blanqueo de capitales se ha multiplicado por diez (10), y representa la movilización de entre 1 y 1.5 billones de dólares. Los cálculos realizados por esta organización, indican que anualmente se legitiman globalmente más de

600 mil millones de dólares, provenientes de la delincuencia organizada en todo el mundo; dinero que se lava utilizando el sistema bancario legal y otras empresas.

De hecho como lo señala Sánchez, buena parte de esos millones corresponden al narcotráfico, inyectándolos al sistema económico mundial en productos especulativos con alto rendimiento y frágiles a su vez como las criptomonedas, con un nivel especulativo alto y rápido, siendo utilizado por la delincuencia organizada para la legalización de capitales en países vulnerables y con alto grado de vacío legal para el castigo y penalidad de este tipo de delito, de igual manera, este flagelo representa la actividad de esconder y disimular el origen, movimientos, destino y usos de las fuentes ilícitas de enriquecimiento y que mejor que los cryptoactivos para este fin. En términos generales, la legitimación de capitales está compuesta por un conjunto de conocimientos racionales que exige el uso de la razón y la sistematización coherente de enunciados fundados y contrastables.

Frente a este tema, los distintos gobiernos del mundo reconocen el problema del lavado de dinero provenientes de actividades ilícitas de todo tipo de delitos como una amenaza mundial a la honestidad de la sociedad, como también a la seguridad y estabilidad del sistema financiero, por tal razón, tratan de colaborar contra este crimen a través de acuerdos y tratados para cada uno de los países, especialmente en Latinoamérica, donde, la actividad ilegal mueve 1,6 billones de dólares anuales según la ONU, por ello, en la actualidad es un punto trascendente en materia financiera que atenta contra el sistema.

De tal manera que el desarrollo y crecimiento de este delito se pudiera reflejar en grandes corporaciones industriales y hasta en la política, atentando directamente en la sostenibilidad del estado, entonces, el lavado de activos está orientado a ocultar el reconocido origen delictivo de cualquier clase de bienes, con el propósito de darles apariencia de legitimidad, no obstante de facilitarle el uso y disfrute al autor del delito, ayudándole a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones y/o para darle apariencia de legalidad a la actividad delictiva en sí misma.

En estas condiciones, la normativa jurídica venezolana a partir del 2005 decidió combatir por medio de la adopción de la terminología de legitimación de capitales en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas LOSEP del 16 de diciembre de ese mismo año, para lo cual ha desarrollado una estructura cuya función es cumplir con las exigencias de supervisión en las áreas financiera a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario Sudeban, Superintendencia de la actividad aseguradora Sudeseg, Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Seniat, Servicio Autónomo de Registros y Notarías Saren, Superintendencia Nacional de Valores SNV, y la Comisión Nacional de Casinos y Máquinas Tragapapeles, creadas con el fin de regular, vigilar, fiscalizar e inspeccionar estas actividades por la importancia que tienen para un adecuado funcionamiento del sistema económico.

A tal efecto, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario [SUDEBAN], crea la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera [UNIF], la cual tiene como propósito solicitar, recibir, analizar, archivar y transmitir a las autoridades de policía de investigación penal competentes y al Ministerio Público, la información financiera que requieran para realizar sus investigaciones, así como los

reportes de actividades sospechosas en la movilización de capitales sobre presuntas actividades de financiamiento al terrorismo y otros delitos económicos como el lavado de dinero, que deben efectuar los sujetos obligados además de todas aquellas instituciones financieras y empresas regidas por leyes especiales.

Asimismo, refuerza los mecanismos legales en el sistema financiero venezolano, cuando SUDEBAN con fundamento en los principios de la política “Conozca su cliente”, emitió su primera Norma Prudencial sobre el tema, identificada con el N° 204-03, y crea la Oficina de Prevención de Legitimación de Capitales [OPLC], encargándose de hacerle seguimiento a los distintos movimientos que realicen aquellas cuentas que resulten sospechosas en el lavado de dinero.

En este sentido, aunque las primeras políticas implementadas por Venezuela han resultado exitosas, en dirección a cumplir con los aspectos normativos y regulatorios derivados de los estándares internacionales, como mandato del Artículo 114 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), que expone la obligación al legislador de evitar lagunas de punibilidad, cubriéndolas mediante la tipificación de delitos que difícilmente pueden ser sancionados con los tipos penales clásicos. Se requiere una participación de los órganos del Poder Judicial y de los integrantes del sistema de justicia, para la aplicación efectiva de la Ley penal o que ajuste su contenido, para hacer efectivo el cumplimiento y la sanción.

Como bien lo señala Baratta (2004), “partiendo de la definición legal, la criminalidad del lavado de dinero es un comportamiento que podría atribuirse a sectores privilegiados de la sociedad y no a una minoría estigmatizada y desviada, como se hace tradicionalmente” (p. 2), en estos términos, el lavado de dinero permite a las organizaciones delictivas utilizar el sistema financiero venezolano para



formalizar y circular las utilidades de las actividades ilícitas o al margen de la ley, este tipo de acciones promueven entre otras problemáticas la hiperinflación en la economía venezolana, representando una seria amenaza no solo para credibilidad y sano funcionamiento de las instituciones financieras nacionales, sino también, para los ciudadanos más vulnerables económicamente.

Sobre este aspecto, Moisés (2010), indica que “las consecuencias de esta operación se evidencian en Venezuela a través de la impunidad de los delitos que la generan” (p. 2). Según el autor, el financiamiento cíclico del delito, la invasión del sector financiero por los capitales mal habidos, distorsionan la economía real, creando burbujas de inversiones carentes de solidez, que debilitan la integridad de los mercados y propician pérdidas de control de la política económica e inestabilidad, así como pérdida de rentas públicas, creando riesgos para los esfuerzos de privatización, reputación de las instituciones financieras nacionales y un enorme costo social para todo habitante venezolano.

Ello significa que el lavado de dinero, realmente tiene una significación muy simple, al producto de una transacción financiera, mediante la utilización de bienes provenientes de un delito de cualquier forma, con el propósito de cometer otro acto típicamente antijurídico penal, al esconder el origen del dinero a su dueño, para así evitar un requisito de registro de transacción de efectivo o también para cometer una ofensa tributaria al esconder nuevamente la moneda, trayendo como consecuencia en el aspecto económico, que el capital de las organizaciones delictivas altera considerablemente el sistema financiero del país receptor del dinero ilegítimo, al colocar en bancos nacionales o extranjeros valor real, bien sea introduciéndolo en bienes muebles o en efectivo.

Es de señalar que la delincuencia organizada maneja muchos activos circulantes, el cual emplea para pagar corrupción o adquirir bienes sin dejar rastro alguno, esto trae como consecuencia la afectación, integridad del sistema bancario y financiero, así como la economía del país con el ingreso ilegal del mismo, teniendo como elemento principal el ocultamiento de activos, producto de dinero obtenido por delitos asociados a la delincuencia organizada. En general, involucra la ubicación de fondos en el sistema financiero, estructuración de transacciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos en la sociedad, en la forma de bienes que tienen la apariencia de legitimidad pero que verdaderamente provienen de actos ilícitos que atentan contra la sociedad.

De acuerdo a esto, algunos medios que pueden ser utilizados por el delincuente en el cumplimiento de sus objetivos son: cheques de gerencia, tarjetas de débito o crédito, creación de compañías ficticias, empresas de portafolio, uso de testaferros, apertura de cuentas bancarias a nombre de terceros; situaciones que pondrían en tela de juicio la credibilidad de una nación, puesto que al utilizar el sistema económico legal de un país como herramienta para legitimar capitales; se presume la carencia de controles en la materia, lo que termina por afectar el cumplimiento del marco legislativo nacional e internacional, así como el establecimiento de políticas económicas objetivas.

Evidentemente, para Rebolledo (2009), al analizar el objetivo de este tipo de delito, “se evidencia que el orden socioeconómico es uno de los bienes jurídicos protegidos, así también se salvaguarda la administración de justicia; pues el legitimador de capitales, obstaculiza o impide las investigaciones” (p.3), en consecuencia, atenta contra el orden estructural de una sociedad en sus diferentes

aspectos, pudiendo esta culpa, ser estudiada desde un aspecto transdisciplinario, tomando en consideración que recurre a diversas estrategias para dificultar que los organismos de justicia de un país puedan seguir el rastro de los bienes, producto del ilícito cometido y es aquí donde juegan un papel importante las criptomonedas por su carácter descentralizado e impersonal difícil de hacer seguimiento donde se pueden ocultar los recursos mal habidos.

Por tal motivo, dentro de los aspectos que caracterizan este flagelo está el hecho de no poseer barreras en las fronteras de cada país, por el contrario, se vale de los sistemas económicos mundiales para disfrazar el origen ilegítimo de los fondos, debido que el blanqueador tratará de utilizar países que no tienen adecuadas políticas de prevención y detección, o que no ofrecen cooperación judicial internacional, aprovechándose del uso de la tecnología y la comunicación mundial para movilizar el capital de un país a otro y de esta manera reducir el riesgo de ser perseguido por las autoridades. Es así como, el blanco de fácil utilización puede estar enmarcado en los paraísos fiscales, evolución de las redes financieras globales, sistemas económicos y financieros cuyos beneficios ofrecen la posibilidad de movilizar el dinero de un lugar a otro sin mayores complicaciones y requisitos.

Aunque en la nación venezolana, se pueden encontrar soluciones validas de carácter legal, esta estructura de políticas públicas del Estado para combatir este delito al contar con el Código Penal Venezolano, la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas entre otros en la práctica resulta infuncional porque hace acto de presencia la corrupción, o lo que se conoce en términos éticos como opacidad, con lo cual la

delincuencia organizada desvía la atención de las investigaciones hacia otros niveles delictivos mientras ello legitiman capitales provenientes de actividades ilícitas.

Dado que, los fondos a legitimar pueden provenir de ventas de drogas, depósitos en efectivo, transferencias electrónicas, compra y venta de divisas, transferencias hacia cuentas nacionales fronterizas y que mejor que las criptomonedas para introducir dinero ilegal y pasarlo al corriente circulatorio de un país. Por ello, no implantar toda la normativa vigente de lavado de activos, pondría a las casas de cambio a la merced de la delincuencia organizada, dedicada al tráfico de drogas, terrorismo y otros delitos que sirven como vehículo, pudiendo así vulnerar los procesos económicos, políticos, sociales del país y de dichas instituciones, afectando la credibilidad y legitimidad de las mismas a nivel nacional e internacional, así como los valores éticos morales, y su propia solvencia, la de sus funcionarios, empleados, alta gerencia, accionistas.

Entonces esta legitimación de capitales, puede implicar diversas etapas, como la colocación, la integración y la explotación de los activos ilícitos, siendo su finalidad última o principal ocultar el origen, la propiedad o el destino de los recursos obtenidos de manera ilegal, permitiendo que estos se utilicen sin levantar sospechas en actividades económicas legítimas y es aquí donde las criptomonedas, como el *Bitcoin*, han surgido como una forma alternativa y relativamente anónima de transferir y almacenar valor financiero.

Según Aldana, (2018), refiere que “su uso en la legitimación de capitales ha aumentado significativamente en los últimos años, debido a las características inherentes de estas monedas virtuales, como la seguridad, la velocidad y la dificultad para rastrear las transacciones” (p. 4). Esto permite a los delincuentes la

posibilidad de transferir y convertir sus ganancias ilegales en criptomonedas, dificultando aún más su rastreo y detección por parte de las autoridades. Ante esto debe señalarse, el sistema de justicia penal venezolano enfrenta numerosas dificultades en la investigación del delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptomonedas.

Entre las principales se encuentran, la falta de capacitación y especialización de los funcionarios encargados de la investigación de estos delitos suelen carecer de la formación necesaria en materia de criptomonedas y tecnologías financieras, lo que dificulta su capacidad para comprender y seguir el rastro de las transacciones realizadas con estas monedas virtuales. Además se tiene limitaciones técnicas y tecnológicas, porque las herramientas y recursos utilizados en la investigación penal a menudo están desactualizados, lo que dificulta aún más la identificación y rastreo de las transacciones realizadas con criptomonedas. Además, la falta de cooperación y coordinación entre las instituciones involucradas en la lucha contra este tipo de delitos también complica la tarea.

En este sentido como lo expresa Duin (2022), “El sistema de justicia penal en Venezuela presenta varias limitaciones que afectan su capacidad para investigar y perseguir eficazmente el delito de legitimación de capitales a través de criptomonedas” (p. 5), para el autor algunas de estas limitaciones son la corrupción, problema endémico en muchas instituciones del país, lo que implica un desafío adicional en la investigación de este tipo de delitos. La falta de integridad y la manipulación de pruebas puede socavar los esfuerzos para combatir la legitimación de capitales y también la debilidad institucional del sistema de justicia penal venezolano, el cual sufre de una falta de independencia y autonomía institucional, lo

que puede permitir la interferencia política en las investigaciones y dificultando la aplicación imparcial de la ley.

Ante esta situación, el abordaje de las dificultades que enfrenta el sistema de justicia penal venezolano en la investigación del delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptomonedas, se podrían tomar las siguientes medidas como el fortalecimiento de la capacitación, acción fundamental para proporcionar a los funcionarios encargados de la investigación la formación necesaria sobre criptomonedas y tecnologías financieras, para que puedan comprender y seguir el rastro de las transacciones realizadas con estas monedas virtuales de manera efectiva.

A su vez se requerirá la actualización y mejora tecnológica, esto en virtud de la necesidad de invertir en la actualización de las herramientas y recursos utilizados en la investigación penal, para poder identificar y rastrear con mayor eficacia las transacciones realizadas con criptomonedas, es por esto que el sistema de justicia penal venezolano enfrenta diversas dificultades en la investigación del delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptomonedas. Solo así será posible fortalecer el sistema de justicia penal y combatir eficazmente la legitimación de capitales en Venezuela.

En estas condiciones, la delincuencia organizada no constituye un tipo penal diferenciado de los preexistentes, sino que se configura como un grado de la actividad criminal determinado por el método o la forma de cometer ciertas faltas, sobre todo con el uso de las criptomonedas, que le sirven de base y utilizan la legitimación de capitales para despojar los activos procedentes de la transgresión de su origen criminal, mediante el ingreso en la economía lícita, hasta conseguir una

apariencia de legalidad. Y aunque la legitimación de capitales no es un fenómeno nuevo, si lo ha sido el tratamiento independiente que desde hace unas décadas le ha dado la doctrina, las normas internacionales y la legislación nacional, creando una categoría específica y diferenciada del delito subyacente o predecesor.

En este sentido, las iniciativas más importantes contra la legitimación de capitales han sido producidas por organizaciones internacionales en las que Venezuela participa en calidad de Estado Miembro, como la Organización de Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, que han dictado convenciones y creado un marco institucional para la lucha contra el blanqueo de activos, por tal motivo, este quebrantamiento normativo se encuentra tipificado en la legislación de diversos países, es así que se pueden destacar países latinoamericanos como Colombia, Venezuela, entre otros, en los cuales se han establecido tratados y acuerdos de cooperación internacional para disminuir el actuar de las organizaciones criminales que la ejecutan.

Por lo demás, este proceso mediante el cual se oculta o disimula la existencia, origen, movimiento, destino, uso de bienes y fondos que tienen una fuente ilícita afectan todos los ámbitos de la economía, áreas de producción en cualquier parte del mundo, por lo cual la responsabilidad de la prevención y la lucha contra este delito involucra todos los sectores públicos y privados de un país.

De tal manera, la legitimación de capitales en Venezuela está penada con cárcel y el delito se configura cuando la persona intenta esconder o disfrazar el origen de los fondos generados en una actividad ilícita, para hacer valer ante el tráfico comercial que su procedencia es una fuente lícita. De no enfrentar este nuevo fenómeno global, su poder va a llegar a ser de tal envergadura que puede afectar

seriamente a la economía nacional y mundial, provocando así una crisis económica por los efectos que produce la constante inyección de dinero en el proceso de lavado.

En base a esto, se puede inferir que aunque los tiempos han cambiado y en pleno siglo XXI, el auge del negocio de lavado de dinero o activos sigue y seguirá siendo el modus operandi de forma ilegal más apetecido por quienes manejan grandes sumas de dinero provenientes de forma ilegal y las criptomonedas son su elemento principal para su lavado, por tal motivo mientras siga existiendo esta forma de delinquir, las economías y finanzas del país se seguirán viendo afectadas, especialmente en los negocios comerciales de pequeñas y medianas empresas, que no solo tienen que competir con instituciones legales, sino también a través de organizaciones ilegales.

Aunque el Estado ha trabajado fuertemente mediante los mecanismos de control y prevención del lavado de activos, aún falta un mayor número de sistemas efectivos que permitan acabar con este problema de raíz; lo que sí es evidente es que mientras el negocio del narcotráfico permanezca en pie, el lavado de activos seguirá creciendo, afectando la economía y las finanzas venezolanas, pudiendo expandirse como lo está haciendo al mundo entero, ocasionando distorsión en la economía global. A manera de cierre de lo plasmado con anterioridad se puede decir que las normas relativas al blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo son el aspecto más conocido de la regulación penal de las criptomonedas. Sin embargo, los retos que plantean al derecho penal estas monedas virtuales son más diversos.



#### **4.1.3 Fase III. Especificación de las sanciones penales establecidas para el delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptomonedas en el ordenamiento jurídico venezolano**

Seguidamente se procedió a desarrollar lo concerniente a especificar las sanciones penales establecidas para el delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptomonedas en el ordenamiento jurídico venezolano. Con base en esto, es indiscutible que el desarrollo de las nuevas tecnologías ha traído ventajas a la sociedad, pero también ha puesto de manifiesto desafíos, debido a que la tecnología en sí misma, es considerada neutra, pues son las personas quienes pueden utilizarla para propósitos loables, pero también para causas perjudiciales.

Asimismo, el comportamiento delincriminal siempre ha existido en la medida que atenta contra los valores más preciados de la sociedad. Los criminales han utilizado la tecnología para realizar conductas ilícitas, razón por la cual, los países han tipificado nuevas conductas en las leyes penales y esforzarse en la investigación de éstas o de las conductas delictivas tradicionales mediante el empleo de tecnologías, de ahí que un delito cometido con el uso de criptomonedas es informático y con ellas se corre el riesgo de realizar conductas relacionadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita y o defraudación fiscal en la medida en que con ellas se realizan operaciones que tienden a ocultar el origen de los recursos y la omisión del pago de las contribuciones establecidos en la ley.

Por principio de cuentas, la criptomoneda no es dinero, porque el dinero es un bien o cosa mueble fungible y progresivamente inmaterial, puesto que aun cuando la criptomoneda también pueda reputarse como fungible, lo cierto es que no es una cosa mueble (corpórea) y si bien el dinero con los avances electrónicos, no necesariamente se

tiene en papel, lo cierto es que tiene reconocimiento legal, situación que de ninguna manera tiene la criptomoneda, porque su naturaleza jurídica es la de ser un medio de pago que no tiene reconocimiento legal, como sí lo tiene el dinero y como característica que se registra, transfiere electrónicamente y no es reconocida ni respaldada por las autoridades monetaria de un país, de ello se entienda que la criptomoneda se considera activo virtual, entendida ésta como la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos.

Ante esta situación Pastorino (2017), señala “la necesidad de establecer una política penal común con el objeto de proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia, mediante la adopción de una legislación adecuada y mejora en la cooperación internacional” (p. 3). Es por ello, a nivel global se requiere de esfuerzos para combatir al ciberdelincuente, significando el establecer en todos los países las reglas del derecho penal y disposiciones relacionadas al área de los delitos informáticos, así como establecer medidas para que la cooperación entre países sea rápida y eficaz, constituyendo un avance importante en la investigación de delitos informáticos, ya que aportará herramientas y procedimientos para seguir luchando contra la delincuencia informática.

Siendo las cosas así, es importante que en la implementación de medidas contra los delitos informáticos y sobre todo con la utilización de las criptomonedas para la legitimación de los capitales se respete el principio de exacta aplicación de la ley penal. Se considera que conceptos como ilícitamente o ilegítimamente pueden dotar de un grado de indefinición, en virtud de que tales conceptos son elementos normativos de valoración jurídica o social, que corresponde a los operadores jurídicos determinar su sentido o alcance. Sería más benéfico que en lugar de la utilización los referidos conceptos, en el tipo

penal se establecieran requisitos como sin autorización o sin consentimiento, evitando la indefinición y la inseguridad que provocan los tipos abiertos.

En virtud de esto, en la ciencia penal, el debate se ha centrado en los riesgos delictivos que presentan las monedas virtuales, así como las posibilidades de regulación y de sanción que ofrecen los ordenamientos jurídicos actuales. Sin embargo, las características inherentes a las monedas virtuales generan serias dudas sobre la aptitud de las instituciones vigentes de lege lata para controlar y sancionar efectivamente su mal uso. Además, no existe consenso sobre la estrategia específica que mejor se adecúa a la naturaleza de las criptomonedas, esto es, si es preferible un enfoque penal o regulatorio para enfrentar el fenómeno.

Ahora bien, Bedecarratz (2018), sostiene “el prohibir el uso de monedas virtuales y amenazar con una pena en caso de infracción de la prohibición, sería un delito de riesgo abstracto, basado en consideraciones preventivas generales que apuntarían a reducir el riesgo de comisión de delitos de lavado de dinero” (p. 6), el cual enfrentaría un enorme rechazo según el autor por parte de penalistas que argumentarían que las criptomonedas no generan per se un daño en la sociedad ni tampoco una puesta en peligro concreto de bienes jurídicos esenciales para la convivencia humana.

Si bien pueden ser usadas como instrumentos de ciertos delitos y defraudación fiscal descritos en el ordenamiento legal nacional, las conductas de creación, posesión, uso y transferencia de monedas virtuales no lesionan ni tampoco amenazan por sí mismas a ningún bien jurídico protegido, pues poseen un carácter neutro en términos de peligrosidad. En realidad, el desvalor es generado por las conductas principales de los cibercriminales al utilizarlas para el blanqueo de capitales o lavado de dinero, el financiamiento de terrorismo y los delitos informáticos en las que se emplean estos instrumentos, cuando asumen más

bien el carácter de una herramienta o medio para lograr el agotamiento e impunidad del delito. Por lo tanto, el riesgo criminógeno de las monedas virtuales se presenta en su mayor intensidad en materia de lavado de activos de origen ilícitos para su legitimación.

Visto de esta forma, el proceso de lavado de activos por medio de las criptomonedas como lo refiere Bedecarrazt (ob cit) “se compone de tres etapas: colocación, la estratificación y la integración” (p. 7), en ellas se pretende primeramente, ocultar el origen de los activos colocándolo en cualquier negocio para luego proceder a una estratificación masiva para borrar las huellas que puedan quedar en el camino para así, proceder a constituirlos por medio de conferir una apariencia de legalidad a los activos al instituirlos al sistema bancario como producto de una actividad económica lícita, poseyendo de esta manera las características necesarias para lograr el efecto buscado mediante el lavado de activos y el fraude fiscal, generando mayores dificultades para las labores de investigación y con ello, mejores posibilidades de impunidad para los actores.

Por tal motivo según lo expresado con anterioridad, la irrupción de la tecnología de las monedas virtuales ha elevado el riesgo de comisión de delitos informáticos, financiamiento del terrorismo y, especialmente de lavado de dinero y defraudación fiscal. Frente a este claro diagnóstico, existe controversia respecto al tratamiento con que el ordenamiento jurídico nacional debe responder frente al uso de monedas virtuales.

Ahora bien, Itriago (2020), expresa lo siguiente “en Venezuela el uso de las monedas digitales están asignadas a pequeñas porciones de usuarios con nichos particulares reflejándose que se limita a una pequeñísima parte de la población generalmente en las ciudades más importantes o una actividad económica” (p.2), representando una mínima porción de la población que tiene acceso a esta minería digital, que tiene que ser vigilado con un seguimiento eficiente para que los mismos no sean blanco de la delincuencia

organizada, además por su escaso medio de seguimiento son aptas para legitimación de capitales, por ello, quien sea propietario o propietaria, poseedor o poseedora de capitales, bienes, fondos, haberes o beneficios, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita, será penado con prisión de diez a quince años y multa equivalente al valor del bien.

De esta manera, las criptomonedas o granjas de minería que sean objeto de blanqueo o legitimación de capitales, estarán expuesto a penas de encarcelamiento por su delito, porque esta práctica ilegal distorsiona las decisiones comerciales, aumentando el riesgo de la quiebra bancaria, al quitarle al gobierno el control de la política económica sobre todo la monetaria al infringir la inyección de efectivo al mercado creando una sobre oferta de efectivo y por ende tergiversando los precios de los bienes a ser consumidos por la población, dañando de esta forma la reputación del país y expone a su pueblo al tráfico de drogas, el contrabando y otras actividades delictivas, perjudiciales para la sociedad venezolana.

En este contexto, en 2023, en la Gaceta Oficial N° 6.739 Extraordinario, de fecha 17 de marzo de 2023, fue publicado el Decreto N° 4.788, por el cual se ordena la reestructuración de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), motivando su cierre para afrontar este proceso, a su vez en el mismo decreto se prohibió temporalmente la minería digital, obligando a las bolsas de criptomonedas venezolanas a cerrar operaciones en moneda local después de ser bloqueadas las cuentas bancarias de esta oficinas, por tal motivo a nivel del territorio venezolano queda expresamente indebido el manejo de granjas de minería digital, so pena de su funcionamiento ilegal.

Sumado a esto se tiene el decreto presidencial número 4.865, publicado en Gaceta Oficial número 42.717, de septiembre 17 de 2023, donde por orden presidencial se prorroga prórroga por otro semestre del proceso de intervención del organismo, el cual está envuelto en un escándalo de corrupción, dejando de esta manera un vacío en la legislación nacional en contra de la legitimación de capitales y la defraudación fiscal por medio de las criptomonedas

En atención a lo planteado, en Venezuela las sanciones establecidas por el delito de legitimación de capitales están referidos a la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo por Legitimación de Capitales, en el caso de la Legitimación de Capitales, sobre todo con el uso de las criptomonedas y su prohibición de minado en la nación, estableciendo las siguientes sanciones penales, empezando por el Artículo 30 reza que “No prescribe la acción penal de los delitos contra el patrimonio público, ni los relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como los delitos previstos en esta Ley”, esto en virtud de que los fondos obtenidos ilícitamente por estas actividades lleguen hasta la minería de criptomonedas y con ello se quebranten las leyes venezolanas.

Asimismo, el artículo 27 *ejusdem*, señala que se consideran delitos de delincuencia organizada todos los tipificados en dicho instrumento jurídico. Igualmente, el artículo 28 prevé que: “Cuando los delitos previstos en la presente Ley, en el Código Penal y demás leyes especiales sean cometidos o ejecutados por un grupo de delincuencia organizada, la sanción será incrementada en la mitad de la pena aplicable”, del mismo modo en el Artículo 35 de la LOCDOFT, se tiene:

Quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o propietaria, poseedor o poseedora de capitales, bienes, fondos, haberes o beneficios, a sabiendas de que

proviene directa o indirectamente de una actividad ilícita, será penado o penada con prisión de diez a quince años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido

Refiriéndose a que toda persona estará al conocimiento de las procedencias de los bienes donde ella ejerza propiedad y que, si estos tienen procedencia dudosa de alguna actividad de carácter ilícito, estar sometido castigo o penas de prisión, razón por lo cual ha de ser comprobable el origen de los fondos y propiedades que inesperadamente aumenten su patrimonio so pena de cárcel si estos se encontrasen incurso en actividades ilegales, igualmente se tiene el Artículo 36:

Los directivos o directivas, empleados o empleadas de los sujetos obligados, que, por imprudencia, impericia, negligencia, favorezcan o contribuyan a la comisión del delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, sin haber tomado parte en él, serán penados o penadas con prisión de tres a seis años.

En general, quienes funjan cargos directivos de las empresas e instituciones que hagan vida económica en la nación y que por su negligencia, desconocimiento de procedencia y ambición se presten para la legitimación de capitales serán sentenciados o penados con años de prisión como lo expresa la LOCDOFT, en consecuencia estos directivos han de velar por el origen lícitos de los fondos a manejar, sumado a estos se tiene el Artículo 52 El o la terrorista individual o quienes, asociados mediante una organización terrorista, realice o trate de realizar uno o varios actos terroristas, será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años, considerándose en acto de lavado de

dinero como un acto de terrorismo porque atenta contra el sistema financiero nacional, sumado a este se tiene el Artículo 53:

Quien proporcione, facilite, resguarde, administre, colecte o recabe fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con el propósito de que éstos sean utilizados en su totalidad o en parte por un terrorista individual o por una organización terrorista, o para cometer uno o varios actos terroristas, será penado o penada con prisión de quince a veinticinco años, aunque los fondos no hayan sido efectivamente utilizados o no se haya consumado el acto o los actos terroristas.

Siendo considerado el lavado de dinero como un acto terrorista contra el sistema financiero nacional, toda persona o institución que facilite, resguarde, administre, colecte o recabe fondos por cualquier medio, directa o indirectamente que pueda financiar actos terroristas o de lavado de capitales será penado con prisión como lo estipula este artículo de la LOCDOFT, por tal motivo si la utilización de criptomonedas o quien este minando con ellas incurre en esta falta estará sometido a la penalización correspondiente referida por la ley.

En vista de esto se puede decir que esta ley define como delincuencia organizada a la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer delitos establecidos en la LOCDOFT y obtener directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros, como también la actividad realizada por una sola persona en representación de una persona jurídica o asociativa, cuando el medio para delinquir sea de carácter tecnológico, científico, cibernético, electrónico, digital, informático o de cualquier producto del saber científico



aplicados como son las criptomonedas para aumentar o potenciar la capacidad o acción humana individual y actuar como una organización criminal con la intención de cometer los delitos previstos en la ley estará penada sus acciones y podrá ser sometido a juicio y encarcelamiento.

Dentro de este escenario, durante la colección de información se detectó que Venezuela suscribió un Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos o Legitimación de Capitales con la República de Colombia (1998) en el cual ambos países:

Consientes que el lavado de activos o legitimación de capitales es una conducta delictiva que por sus características ha adquirido un alcance internacional que requiere la cooperación de los Estados para hacerle frente de manera eficaz y reconociendo que una forma efectiva para combatir la criminalidad organizada, consiste en privarla de los rendimientos económicos obtenidos por sus actividades delictivas y convencidos que la naturaleza de esta actividad exige la cooperación mutua entre los Estados con el fin de combatirlas y de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Interno de cada una de las Partes y de los principios y normas del Derecho Internacional acuerdan crear los mecanismos pertinentes para el combate y castigo de la legitimación de capitales provenientes de actos delictivos delincuenciales.

Por último, el delito de Legitimación de Capitales fue declarado como delito de lesa humanidad, por la jurisprudencia venezolana a través de decisiones emanadas del Tribunal Supremo de Justicia, de la Sala de Casación Penal de fecha 28 de Marzo del año 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Ángulo Fontiveros y la Sala Constitucional con

carácter vinculante de fecha 12 de Septiembre del año 2001, con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera en las cuales se interpretaron los artículos 29 y 271 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que data del año 1999, declarando a los delitos relacionados tipificados como crímenes de lesa humanidad

## **4.2. Conclusiones**

La criminalidad es un fenómeno lesivo que se perpetra a nivel global en diferentes dimensiones, modalidades y a través de diversas estructuras, coyuntura que va en detrimento de las sociedades viendo trastocada su paz social y su convivencia pacífica en virtud del desarrollo hamponil que se despliega a través de la comisión de hechos punibles por medio de los cuales se cometen de manera indiscriminada una serie de delitos que lesionan bienes jurídicos tutelados por los estados a través de sus ordenamientos jurídicos. En base a ello, cada país debe blindarse de normas jurídicas asertivas que realmente sean eficientes y eficaces para poder prevenir, sancionar y erradicar las conductas antijurídicas ejecutadas por los victimarios en el marco del desarrollo de las conductas penalmente relevante.

En éste sentido, existen tipos penales de delincuencia organizada que a su vez resultan conexos en la perpetración de otros delitos de alta gama como es el lavado de activos y legitimación de capitales; el cual resulta una consecuencia de la comisión del tráfico de drogas, tráfico ilícito de armas, fabricación ilícita de armas, tráfico ilegal de órganos, tráfico de material estratégico, trata de mujeres, niños y adolescentes, pornografía en todas sus modalidades, explotación sexual, prostitución forzada, peculado, manipulación genética ilícita, obstrucción a la administración de justicia, contrabando, asociación ilícita

entre otros y modernamente las criptomonedas utilizadas gracias a su descentralización y anonimato.

En este contexto, las grandes mafias y carteles utilizan el lavado de activos o legitimación de capitales con el objeto de esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas para ingresarlos en los sistemas financieros nacionales para que circule a través de la creación de empresas, negocios o emprendimientos creados por testaferros con diversas razones sociales a los fines de estafar a los estados, consolidando de esta manera el circuito económico criminal, orquestado y financiado espuriamente con el dinero mal habido obtenido por el crimen organizado

Esta coyuntura previamente expuesta, representa una grave problemática ya que, el lavado de activos es una herramienta estratégica accionada por la mafia internacional que genera la transgresión de las políticas públicas de los gobiernos como armas para combatir la delincuencia organizada. Al respecto, Venezuela es víctima de la perpetración de crímenes de delincuencia organizada, camuflados por el lavado de activos, razón por la cual necesitan de manera imperiosa contar con un ordenamiento jurídico óptimo e idóneo que sea realmente eficaz en la lucha contra la legitimación de capitales para garantizar la seguridad jurídica y social.

De lo expuesto se obtiene que las monedas virtuales son una nueva herramienta tecnológica que, en breve tiempo, ha alcanzado una fuerte presencia en el debate público, junto con sus potenciales usos, como la protección de privacidad, facilidad de operaciones internacionales y reducción de costos de transferencias, constituyen también una fuente de riesgos que pueden ocasionar una más difícil persecución de hechos punibles. En concordancia con las recomendaciones planteadas por diversos organismos internacionales, como el Banco Central Europeo, la Autoridad Bancaria Europea y el Grupo de Acción

Financiera contra el Blanqueo de Capitales, se hace necesario observar atentamente la evolución en el funcionamiento y uso de las monedas virtuales, para así diseñar medidas eficaces que neutralicen el potencial criminógeno que ofrecen.

Frente a esta realidad, actualmente no es aconsejable conseguir una solución exclusivamente penal ni tampoco de absoluta autorregulación, sino que es preferible optar por una respuesta regulatoria. En este sentido, la aplicación del modelo regulatorio tradicional en contra del lavado de activos, terrorismo y otros hechos punibles, que extiende lisa y llanamente la lista de sujetos obligados y mantiene los actuales deberes de identificación, supervisión y reporte, resultaría totalmente insuficiente frente a la realidad descrita. La dispersión del comercio de criptomonedas entre un número indeterminado de sujetos, repartidos por añadidura en múltiples jurisdicciones a lo largo de todo el mundo, hace que sea imposible establecer un sistema efectivo.

Por lo tanto, es necesario que el Legislador asuma esta realidad mediante un modelo regulatorio especializado, que responda a la particular estructura y funcionamiento de las monedas virtuales. En este sentido, se postula crear un registro de transacciones involucradas en actividades ilícitas e imponer una prohibición para ciertos actores de aceptar las monedas virtuales que hayan sido objeto de este tipo de transferencias. De este modo, se aprovecha la arquitectura de los sistemas de monedas virtuales, específicamente el *blockchain*, para mantener su uso en el marco de la legalidad. Así, esta estrategia tendría el potencial de limitar los daños sociales generados por el mal uso de las monedas virtuales e integrarlas al tráfico jurídico mediante una regulación adecuada y efectiva.

Se quiere con ello significar, las criptomonedas carecen de una regulación jurídica unitaria y esta circunstancia caracteriza la relevancia penal de los comportamientos que se comenten mediante las mismas. Su régimen jurídico penal, al igual que su régimen

jurídico en general, resulta discontinuo y fragmentario, lo que complica la descripción de los riesgos penales derivados de la creación y funcionamiento de las criptomonedas. A esta tarea hay que añadir además otra dificultad, como es la variedad de monedas virtuales que tienen cabida dentro de este concepto con diversas características y grados de control por parte de sus operadores y la rapidez con la que aparecen otras nuevas.

De acuerdo con ello, las normas relativas al blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo es el aspecto más conocido de la regulación jurídico penal de las criptomonedas, desde su aparición, la mayor preocupación es que puedan servir como medio de pago en transacciones ilícitas y como forma parte actualmente en el mundo existe un auge en el uso de ellas, basadas en la tecnología *blockchain*, que han permitido la compra y venta de las mismas y, por tanto, su especulación, así como instrumento de pago para la comercialización de bienes y servicios, haciendo difícil su seguimiento y control por parte de las autoridades.

Por tal motivo las autoridades sobre todo las venezolanas se han mostrado preocupados con el empleo de las criptomonedas en dichas operaciones mercantiles, en virtud de que debido a su falta de fiscalización, pueden cometerse el blanqueo de capitales, como también delitos fiscales, concretamente, el de defraudación fiscal. El tema de las criptomonedas y su uso para la comisión de delitos como la defraudación fiscal es de la mayor relevancia y requiere de investigaciones realizadas bajo los estándares constitucionales y legales por parte del Ministerio Público.

De tal manera que el empleo de las tecnologías en las transacciones jurídicas y económicas es un tema de suma importancia. Cuando aparece una nueva, como lo es el *blockchain* y se utiliza como instrumento financiero o como un mecanismo de pago (similar a la moneda), por lo que requiere de una correcta comprensión, ya que debido a su difícil

fiscalización, es fácil evadir impuestos y provocar el fraude fiscal, esto en virtud de que su característica principal es que no están respaldadas por gobierno ni banco central alguno, inclusive, no tienen poder liberatorio para el cumplimiento de obligaciones, como en cambio, sí lo tiene el peso de nuestro país y divisas extranjeras.

En cuanto a la comisión de delitos informáticos se refiere, las criptomonedas merecen especial atención, pues ellas pueden ser el medio comisivo de conductas ilícitas como fraude, defraudación fiscal, operaciones con recursos de procedencia ilícita, por ello, los riesgos de la criptomoneda, relacionado con el lavado de dinero y la defraudación fiscal, pues cualquier tipo de capital, cuya procedencia sea lícita o ilícita se convierta, a través de solicitudes anónimas hacia operadores expertos en tecnologías de sistemas que encripten la información económica y personal de sus clientes, en criptomonedas (sean *bitcoins*, *ethereum*, *litecoin* o *ripple*), sin pasar por el sistema financiero venezolano y por tanto por la dinámica de regulación financiera y fiscal, especulando para obtener ganancias sin que se haya tenido que pagar impuestos.

Además, trasladar dicho capital, convertido en moneda virtual, de un país a otro en cuestión de segundos a través de la red del internet, y su valor se podría convertir de nueva cuenta en cualquier tipo de divisa e incluso transformarse en bienes y servicios, porque la mayor ventaja del capital invertido en criptomonedas es no ser fiscalizado y por lo tanto se desconoce su origen, dando origen eminentemente a una defraudación fiscal y probablemente del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita para el blanqueo o lavado de capitales.

De esta manera, la legislación venezolana tipifica y sanciona la Legitimación de Capitales por medio de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo LOCDOFT (Venezuela. Asamblea Nacional, 2012), la cual

subsume a varios tipos penales considerados de delincuencia organizada, por ende, esta técnica legislativa va en armonía con el contexto internacional por cuanto éste tipo penal es conexo a otros delitos como: tráfico de drogas, tráfico ilícito de armas, fabricación ilícita de armas, tráfico ilegal de órganos, tráfico de material estratégico, trata de mujeres, niños y adolescentes, pornografía en todas sus modalidades, explotación sexual, prostitución forzada, peculado, manipulación genética ilícita, obstrucción a la administración de justicia, contrabando y la asociación ilícita entre otros, entrando de manera moderna desde su aparición las criptomonedas como fuente de delito.

Siguiendo en el contexto, el ordenamiento jurídico venezolano le atribuye a la legitimación de capitales la categoría de lesa humanidad por vía jurisprudencial por lo que, quedan excluidos todos los beneficios que puedan conllevar a su impunidad, imponiendo una pena proporcional a la gravedad de este tipo penal que genera una multiplicidad de víctimas y que es muy gravoso y de lesa derecho, generando una gran magnitud de daño causado, imponiendo una pena de diez a quince años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido. La cual se incrementa en un tercio por la convergencia de una de las circunstancias agravantes previstas en la LOCDFT y al doble si concurren dos de dichas circunstancias agravantes.

#### **4.3. Recomendaciones**

En virtud de todo lo planteado anteriormente se derivaron las siguientes recomendaciones, basadas en los diferentes esbozos hechos precedentemente, razón por lo cual fueron extraídas conforme al objetivo primario del presente trabajo de grado como fue

analizar la responsabilidad penal en el delito de legitimación de capitales mediante el uso de criptoactivos en el ordenamiento jurídico venezolano, se tiene lo siguiente:

- Armonizar la legislación venezolana con el contexto internacional por cuanto éste tipo penal es conexo a otros delitos declarados de lesa humanidad que atentan contra la sociedad y el hombre como especie.
- Contar con un ordenamiento jurídico óptimo e idóneo que sea realmente eficaz en la lucha contra la legitimación de capitales para garantizar la seguridad jurídica y social.
- Asumir esta realidad mediante un modelo regulatorio especializado, que responda a la particular estructura y funcionamiento de las monedas virtuales.
- Observar atentamente la evolución en el funcionamiento y uso por parte de las autoridades de las monedas virtuales, para así diseñar medidas eficaces que neutralicen el potencial criminógeno que ofrecen.
- Crear un registro de transacciones involucradas en actividades ilícitas e imponer una prohibición para ciertos actores de aceptar las monedas virtuales que hayan sido objeto de este tipo de transferencias.
- Incrementar la fiscalización, frente a los delitos que pueden cometerse por medio del blanqueo de capitales, como también delitos fiscales, concretamente, el de defraudación fiscal
- Cada país debe blindarse de normas jurídicas asertivas que realmente sean eficientes y eficaces para poder prevenir, sancionar y erradicar las conductas antijurídicas ejecutadas por los victimarios en el marco del desarrollo de las conductas penalmente relevante.
- Combatir, el lavado de activos y capitales porque representa una grave problemática ya que es una herramienta estratégica accionada por la mafia internacional que genera la transgresión de las políticas públicas de los gobiernos.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, Samuel. (2023) *Riesgos penales asociados a los criptoactivos*. Disponible en <https://law-svm.com/riesgos-penales-asociados-a-los-criptoactivos/> [Consulta 2023, octubre 15]
- Anabel Guzmán, J. D., Zúñiga Pérez, L. M., Restrepo Jiménez, L. C., y Buendía Pastrana, J. C. (2021). Legitimación de capitales en las investigaciones de los delitos. *Revista Venezolana de Gerencia*, 26(Especial 6), 137-154. Disponible en <https://doi.org/10.52080/rvgluz.26.e6.9> [Consulta 2023, octubre 21]
- Ander-Egg, Ezequiel. (2011). *Aprender a investigar. Nociones básicas para la investigación social*. Córdoba España: Brujas.
- Arévalo, Emilio. (2020) Tipos penales asociados con la protección del sistema integral de criptoactivos en Venezuela. *Revista Derecho y Tecnología*. Disponible en [http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/DERECHYOYTECNOLOGIA/5/DerechoyTecnologia\\_2019\\_5\\_105-123.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/DERECHYOYTECNOLOGIA/5/DerechoyTecnologia_2019_5_105-123.pdf) [Consulta 2023, octubre 15]
- Arias, Fideas. (2012). *El Proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Sexta Edición. Editorial Episteme, Caracas
- Bashir, I. (2017). *Dominar la cadena de bloques*. Packt Publishing Ltd
- Bedecarratz, F. (2018) Riesgos delictivos de las monedas virtuales: Nuevos desafíos para el derecho penal. *Revista chilena de derecho y tecnología*, vol.7 no.1 Santiago jun. 2018 versión On-line ISSN 0719-2584 Universidad Autónoma de Chile. Santiago, Chile Disponible en [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0719-25842018000100079](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842018000100079) [Consulta 2023, octubre 22]
- Botero, Cristian (2022) Impacto en el sector tecnológico industrial del uso de criptomonedas como método de financiación e inversión para el desarrollo económico en Colombia. Disponible en <https://repository.uamerica.edu.co/bitstream/20.500.11839/9015/1/2172206-2022-2-EC.pdf> [Consulta 2023, octubre 15]
- CajaCaracas, Casa de Bolsa (2020). *La Legitimación de Capitales*. Disponible en [https://www.cajacaracas.com/sites/default/files/files\\_for\\_download/Que2eslaLegitimaciondeCapitales.pdf](https://www.cajacaracas.com/sites/default/files/files_for_download/Que2eslaLegitimaciondeCapitales.pdf) [Consulta 2023, octubre 15]

- Castellanos, Fernando. (2015) Lineamientos elementales de Derecho penal. Ed. Porrúa, México DF. México.
- Castells, María (2011) *La sociedad red: una visión global*. Segunda edición. Alianza Editores, Madrid, España.
- Código Orgánico Procesal Penal (COPP, 2021). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.644 Extraordinario
- Coinbase (2022) ACTIVO DIGITAL PROPUESTA DE POLÍTICA Disponible en ([https://assets.ctfassets.net/c5bd0wqjc7v0/7FhSemtQvq4P4yS7sJCKMj/a98939d651d7ee24a56a897e2d37ef30/coinbase-digital-asset-policy-proposal.pdf?utm\\_campaign=%C2%A1Cripto%20para%20todos%21&utm\\_medium=email&utm\\_source=Revue%20newsletter](https://assets.ctfassets.net/c5bd0wqjc7v0/7FhSemtQvq4P4yS7sJCKMj/a98939d651d7ee24a56a897e2d37ef30/coinbase-digital-asset-policy-proposal.pdf?utm_campaign=%C2%A1Cripto%20para%20todos%21&utm_medium=email&utm_source=Revue%20newsletter)) [Consulta 2023, octubre 21]
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial N° Extraordinaria N° 36.860
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela según Gaceta Oficial N° Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999
- Domínguez, Cristóbal. (2023) *Criptoactivos: conceptos básicos, posibles beneficios y riesgos potenciales*. Estudios Económicos Comisión Nacional de Bolsa y Valores CNBV. 5 (8): México DF. México Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/846231/8.\\_Criptoactivos\\_-\\_Estudios\\_Econ\\_micos\\_CNBV\\_-\\_Vol.\\_5.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/846231/8._Criptoactivos_-_Estudios_Econ_micos_CNBV_-_Vol._5.pdf) [Consulta 2023, octubre 15]
- Duin, M (2022) Las criptomonedas se consolidan en Venezuela y generan nuevas oportunidades de negocio. III Jornada de Derecho Mercantil “Las Criptomonedas y Juegos en el ordenamiento jurídico venezolano” en la Escuela de Derecho de la Universidad Fermín Toro (UFT). Disponible en <https://b781.gconex.com/~utftes/2022/03/11/las-criptomonedas-se-consolidan-en-venezuela-y-generan-nuevas-oportunidades-de-negocio/> [Consulta 2023 octubre 21]
- Flores, R. (2019). El dolo de tercer grado en la teoría general del delito. Trabajo Especial de Grado no publicado. Universidad de Carabobo. Disponible en: <http://riuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/123456789/8303/1/rjflores.pdf>
- Freeman, S., Beveridge, I. y Angelis, J. (2019). Los impulsores de lo digital confían en
- Gibbs, Darrin. (2018) La regulación de la criptomoneda en Venezuela (la súbita creación de la “Petro” y de la superintendencia de criptomoneda y actividades conexas). Artículo Arbitrado publicado en la Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano,

Caracas Venezuela, 173-213 Disponible en <http://redav.com.ve/wp-content/uploads/2018/10/La-regulacio%CC%81n-de-la-criptomoned-a-en-Venezuela-Darrin-J.-Gibbs.pdf> [Consulta 2023, Octubre 15]

Gimeno, V. (2008). *Manual derecho procesal penal*. Madrid España

Grisanti Belandria, A. . (2023). Diversas modalidades de legitimación de capitales, y la utilización de las criptomonedas a tales efectos. *Revista FACES*, 2(2), 40–57. <https://doi.org/10.54139/revfaces.v2i2.388>

Gutiérrez, Alejandro (2022) *Criptomonedas, ¿curso legal?:el caso de El Salvador, ante la Universidad Pontificia COMILLAS*, Madrid España

Hernández, Roberto. Fernández-Collado, Carlos, y Baptista, Pilar. (2014). *Metodología de la Investigación*. Cuarta Edición. México DF

Freeman, S., Beveridge, I. y Angelis, J. (2019). Los impulsores de lo digital confían en la industria de la criptografía. *Blockchain y Web 3.0* (págs. 62-77). Routledge

Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada Gaceta Oficial N° 38.281 del 27-09-05, Caracas Venezuela

Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo Decreto N° según gaceta oficial N| 39.912 del 30 de abril de 2012

Ley Orgánica de Drogas, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.510 de fecha 15/09/2010, reimpresa en la G.O. N° 39.535 de fecha 21/10/2010, y reimpresa nuevamente en la G.O. N° 39.546 de fecha 05/11/2010.

Mantilla, Rodolfo (2010). *Sobre la responsabilidad penal*. Centro de Investigaciones Socio Jurídicas. Colombia Disponible en [https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/8482/2010\\_Sobre\\_la\\_responsabilidad\\_penal.pdf](https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/8482/2010_Sobre_la_responsabilidad_penal.pdf) sequence=1&isAllowed=y

Marella, V., Upreti, B., Merikivi, J. y Tuunainen, VK (2020). Entendiendo la creación de confianza en las criptomonedas: el caso de Bitcoin. *Mercados Electrónica*, 259-271

Martínez, L (2022). Qué son las criptomonedas y cómo funcionan. Euroinnova international online educación. Disponible en <https://www.euroinnovaformación.com.ve> > blog [Consulta 2023, octubre 22]

Mila, F. (2014). *Manual de Derecho Penal. Parte general*. Caracas: Livrosca

Muñoz, F (2018). *Teoría general del delito*. 5ta reimpresion. Bogotá Colombia: Temis, S.A.

- Noam, EM (2019). La macroeconomía de las criptomonedas: equilibrio Emprendimiento y política monetaria. Emprendimiento y política de SIPA Serie de documentos de trabajo de la iniciativa.
- PASTORINO, C. (2017) “Convenio de Budapest: Beneficios e implicaciones para la seguridad informática”, We Live Security, ESET Enjoy Safer Technology, 6 diciembre 2017, <https://www.welivesecurity.com/la-es/2017/12/06/convenio-budapest-beneficios-implicaciones-seguridad-informatica>
- Pazzanese, C. (2021). Regular lo no regulado mercado de criptomonedas. Gaceta de Harvard. Disponible en <https://news.harvard.edu/gazette/story/2021/09/regulating-the-unregulated-mercado-de-criptomonedas/> [Consulta 2023, octubre 21]
- Peña, O. y Almanza, F. (2010). Teoría del Delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Disponible en: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf> [Consulta: 2023, octubre, 16]
- Plessis, P. (2014). La naturaleza de las monedas virtuales descentralizadas: beneficios, Riesgos y Regulaciones. Wti.org. Disponible en [https://www.wti.org/media/filer\\_public/30/f0/30f00e05-e848-4c82-90fe-7e7842a7dbe4/paul\\_du\\_plessis\\_masters\\_thesis.pdf](https://www.wti.org/media/filer_public/30/f0/30f00e05-e848-4c82-90fe-7e7842a7dbe4/paul_du_plessis_masters_thesis.pdf) [Consulta 2023, octubre 22]
- Portal Web KPMG (2022) Normativas y entes de control en Venezuela que regulan la LC/FT/FPADM. Disponible en <https://kpmg.com/ve/es/home/insights/2022/08/normativas-y-entes-de-control-en-venezuela-que-regulan-la-lc-ft-fpadm.html> [Consulta 2023, octubre 21]
- Resolución N° 083.18, mediante la cual se dictan las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicables a las Instituciones del Sector Bancario. República Bolivariana de Venezuela
- Sánchez, J (2015). Fondo Monetario Internacional. Economipedia.com. Haciendo fácil la economía. España
- Sierra Bravo, R. (1994). Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios. España: Paraninfo. Disponible: <https://abcproyecto.files.wordpress.com/2018/11/sierra-bravo-tecnicas-de-investigacion-social.pdf>[Consulta: 2022, marzo, 09]Sánchez (2000)

Sistema Integral de Criptoactivos publicada en la Gaceta Oficial N° 41.575 del 30 de enero de 2019, emanado de la Asamblea Nacional Constituyente.

Srivastava, A. (2020). Criptomicropagos: problemas para ganar Integridad. ADHYAYAN: UNA REVISTA DE CIENCIAS DE LA GESTIÓN, 10(01), 45-50

Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP) Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.575, de fecha 30 de enero de 2019.

Tamayo y Tamayo, M. (2012). *El Proceso de la Investigación Científica*. Limusa Noriega Editores. Sexta Edición.

Triago A. (2020). Cómo se mueve la Criptomoneda en Venezuela y los Desafíos que enfrenta.

<https://www.xataka.com/criptomonedas/Cómo/se/mueve/la/Criptomoneda/en/Venezuela/y/los/Desafíosqueenfrenta.pdf> [Consulta 2023, octubre 22]

Universidad José Antonio Páez (2020). Manual para la Elaboración y Presentación de los Anteproyectos, Proyectos de Trabajos de Grado, Trabajos de Grado, Tesis Doctoral e Informe de Pasantías y Extramuros.

Valderrama, Yosman. (2019). La Legitimación de Capitales y sus implicaciones económicas. Una aproximación a la conceptualización de este delito. Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales UNIVERSIDAD Rafael Beloso Chacín ISSN 1317- 0570. Maracaibo, estado Zulia Venezuela

Witker, Jorge. (1994). *La investigación jurídica*. México: McGraw-Hill,